

201804
59



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO^{2o}

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**LA INCONSTITUCIONALIDAD
DE LOS
CAPITALES CONSTITUTIVOS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CARLOS SERVIN LLAMAS

PRIMERA REVISION A CARGO DE:
Lic. Jesús Cortés Sobrevilla
SEGUNDA REVISION A CARGO DE:
Lic. Jorge Estudillo Amador

México, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	Pág.
CAPITULO I	
ANALISIS CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1
A) DERECHO	1
1.-Diferencia entre la moral y el Derecho.	3
2.-Criterios de diferencia.	4
a) Unilateralidad y bilateralidad.	4
b) Interioridad y Exterioridad.	5
c) Coercibilidad e Incoercibilidad.	6
d) Autonomía y Heteronomía.	7
3.-El Derecho y los Convencionalismos Sociales.	9
a) Breve comentario entre las normas jurídicas y los convencionalismos sociales.	9
b) Criterios de semejanza.	11
4.-Conceptos de Derecho.	13
5.-Sociedad y Sociología.	16
6.-La Justicia Social.	26
7.-Concepto de Justicia Social.	30
8.-Que es la Seguridad Social.	30
a) Los Tiempos Primitivos.	37
b) La Edad Media.	40
c) La Edad Moderna.	44
d) La Epoca Contemporánea.	46

9.-Conceptos de Seguridad Social.	57
CAPITULO II	
LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO	
A) Epoca Colonial.	65
B) Epoca Independiente.	71
C) La Constitución de 1857.	76
D) Constitución de 1917.	82
CAPITULO III	
REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	
A) Del Seguro de Riesgos de Trabajo.	112
1.-Concepto de Accidente de Trabajo.	112
2.-Concepto de Enfermedad de Trabajo.	113
a) Incapacidad Temporal.	114
b) Incapacidad Permanente Parcial.	114
c) Incapacidad Permanente Total.	114
d) Muerte.	115
3.-De las Prestaciones en Especie.	115
4.-De las Prestaciones en Dinero.	116
a) Subsidio de Incapacidad Temporal.	116
b) Pensión por Incapacidad Permanente Parcial.	117
c) Pensión por Incapacidad Permanente Total.	119
d) Subsidio por Muerte.	119
e) Pensiones a los Beneficiarios del Asegurado Fallecido por un riesgo de trabajo.	120

	f) Del incremento Periódico de las Pensiones.	123
B)	Del Seguro de Enfermedades y Maternidad.	124
	1.-Fecha Legal de la Iniciación de la Enfermedad y del Estado de Embarazo.	126
	2.-Obligaciones del Asegurado, Pensionado y Beneficiarios, en los casos de Enfermedad y Maternidad.	127
	3.-Prestaciones en Especie del Ramo de Enfermedad.	128
	4.-Prestaciones en Dinero del Ramo de Enfermedad.	129
	5.-Requisitos para el Goce de Subsidio.	129
	6.-Prestaciones en Especie y en Dinero en el Ramo de Maternidad.	130
	7.-Requisitos para el goce de Prestaciones en Dinero en caso de Maternidad.	132
	8.-Ayuda para gastos de funeral en el Ramo de Enfermedades.	133
C)	Del Seguro de Invalidez.	134
	1.-De las Prestaciones en Dinero y en Especie.	135
	2.-Causas en que el Asegurado no tiene derecho a Pensión.	136
	3.-Pensión Temporal o Definitiva.	136
	4.-Asignaciones Familiares.	139

	5.-Ayuda Asistencial.	140
D)	Del Seguro de Vejez.	142
	1.-Prestaciones en Dinero y en Especie.	143
	2.-Asignaciones Familiares.	144
	3.-Ayuda Asistencial.	145
E)	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.	146
	1.-Requisitos para el Gode de Prestaciones.	146
	2.-Prestaciones en Especie.	146
	3.-Prestaciones en Dinero.	148
	4.-Asignaciones Familiares.	149
	5.-Ayuda Asistencial.	149
F)	Seguro de Muerte.	151
	1.-Prestaciones a Beneficiarios.	152
	2.-Pensión de Viudez.	153
	3.-Condiciones al Derecho de la Pensión de Viudez.	154
	4.-Pensión de Orfandad.	155
	5.-Pensión de Ascendientes.	157
G)	Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas.	157
	1.-Concepto.	157
	2.-Tiempo de duración.	158
	3.-Prestaciones que comprende el Seguro de Guarderías.	158

4.-Instalaciones del servicio.	159
5.-Aportación Patronal.	159
6.-Convenios de subrogación de servicios de guarderías entre el IMSS y patronos.	160
7.-Conservación de derechos del Seguro de Guarderías.	160

CAPITULO IV

LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS	162
A) Las aportaciones de Seguridad Social son materie tributaria.	163
B) El Instituto Mexicano del Seguro Social, como organo fiscal autónomo.	165
C) El objeto de la contribución de la Seguridad Social.	167
D) Los sujetos de la relación fiscal.	168
E) Clases de contribuciones o aportaciones de Seguridad Social.	169
F) Naturaleza jurídica de las cuotas obrero patronales.	171
G) El patrón retenedor y depositario de las cuotas obrero patronales.	176
H) Los capitales constitutivos o derechos de la Seguridad Social.	178

1.-Concepto de capital constitutivo.	179
2.-Los supuestos fundamentales de los capitales constitutivos.	180
3.-Otros supuestos de los capitales constitutivos.	182
4.-Elementos que integran el capital constitutivo.	183
5.-El capital constitutivo en el seguro de riesgos de trabajo.	184
6.-El capital constitutivo en el seguro de enfermedad y maternidad.	186
7.-El capital constitutivo en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.	187
8.-Subrogación de obligaciones.	188
9.-Facultad estimativa del IMSS.	189
10.-El Código Fiscal de la Federación aplicable supletoriamente.	190
I) El Procedimiento Administrativo de Ejecución.	191
J) La Inconstitucionalidad de los Capitales Constitutivos.	193
CONCLUSIONES.	201
BIBLIOGRAFIA.	205

INTRODUCCION

El tema de la Seguridad Social, se ha convertido día -- con día en un tema de suma importancia, con el ánimo de favorecer la subsistencia y el progreso de la sociedad, el deseo innato de seguridad que siempre ha requerido el hombre es la razón inminente de todos los cambios sociales que se han originado en el transcurso del tiempo para superar las adversidades del medio; es el anhelo de la integridad y la respuesta del miedo racional ante el peligro.

En la evolución de la sociedad industrial los trabajadores tuvieron la necesidad de sentirse protegidos principalmente de las enfermedades, lo que aparte de su padecimiento les originaba un grave perjuicio en su economía familiar, y consecuentemente se agravaron las diferencias de clases sociales.

Con el devenir de la gran industria y el maquinismo, la integridad y la salud del trabajador se vio expuesta a múltiples imprevistos y riesgos derivados del ejercicio del mismo trabajo, la constante lucha por obtener la seguridad ha sido el mayor reto a la inteligencia humana, los diferentes dispositivos sociales que ha creado la cultura humana susentren---

que la organización de los pueblos este representado por el sistema de Seguridad Social.

Uno de los instrumentos primordiales de que dispone el Estado Mexicano, para cubrir amplias esferas de su política de Bienestar y desarrollo de prestaciones implícitas, como-- por sus efectos redistributivos en el ejercicio de una solidaridad colectiva organizada, ha estructurado sistemas que-- protegen al hombre mediante diversas instituciones de Seguridad Social.

Institucionalmente se funda este político, en una serie de normas que dan cobertura a los: Riesgos de Trabajo, a las Enfermedades y Maternidad, a los Estados de Invalidez, a la Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, Guarderías para Hijos de Asegurados, a la Viudez y Orfandad, complementándose con acciones que van más allá de las contingencias desafortunadas-- y que se traducen en hechos positivos, que conduyen a la -- participación activa de la población empleada, con la consecución de mejores oportunidades para el logro de niveles de vida más adecuados como son: los Servicios Sociales y Recreativos, y cualquier otro que tenga como fin la protección y-- bienestar de los trabajadores y sus beneficiarios.

En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1943, se señaló que el Gobierno Federal debe proteger a la clase trabajadora y a sus dependientes, debido a que cuando el trabajador se enferma o sufre un riesgo de trabajo,--- falta el salario y ello viene a provocar trastornos en la -- economía del hogar.

"Que si bien es cierto que no existe una forma capaz de impedir las consecuencias de los riesgos, si existe, en cambio un medio de proteger el salario que coloca a la economía familiar a cubierto de las disminuciones que sufre como reflejo de las contingencias de la vida del trabajador. Ese medio es el Seguro Social, que al proteger el jornal, aminora las penalidades en los casos de incapacidad, vejez u orfandad, y auxilia a la trabajadora y a la esposa del trabajador en el noble trance de la eternidad, cumpliendo así con una elevada misión que ningún país debe excluir de su legislación

"Si desde el punto de vista del interés particular del trabajador es legítima la implantación de un sistema, como el Seguro Social, que está destinado a proteger su economía familiar, también desde el más amplio punto de vista de los intereses de la sociedad, tal medida halla una plena justifi

cción, porque con la misma se tiende a evitar que la miseria y la injusticia azoten a grandes sectores de la población nacional."

Con la implementación de la Ley del Seguro Social de 1943 se inicia una nueva etapa en México, dentro de la política social, el crear un sistema encaminado a preservar eficazmente al trabajador y a su familia, contra los riesgos de la existencia. A partir de ese momento el sector obrero, el sector patronal y el sector gubernamental, se obligan a financiar con sus respectivas aportaciones, el sistema encaminado a la protección del trabajador y su familia, y consecuentemente se establece el Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter nacional, encargado de la aplicación de la Ley del Seguro Social.

No obstante lo anterior, la incansable lucha de los trabajadores por mejorar sus condiciones de vida, y con el espíritu de alcanzar unas bases sociales más justas, a consecuencia de ello, surge la nueva Ley del Seguro Social, en beneficio de la clase trabajadora y su familia, la cual se decreta en 1973, que amplía los beneficios de la Seguridad Social.

Lo que pretendo con el presente estudio es que se reforme la actual Ley del Seguro Social de 1973, en lo referente a los Capitales Constitutivos, mismos que no se contemplaron en la exposición de motivos de la precitada Ley, como tampoco se ha definido su naturaleza, ni la forma de cuantificarse, situación que pone en serios problemas el Instituto Mexicano del Seguro Social, y principalmente a los patronos, a quienes injustificadamente les fija dicho Instituto en forma unilateral los Capitales Constitutivos, tal es el caso de la contradicción que existe en el artículo 19 en relación con el 84 de la Ley del Seguro Social, toda vez que dichos ordenamientos conceden un plazo de cinco días al patrón para inscribir a sus trabajadores, como también en los casos de modificaciones de salarios, y a pesar de ello, si en ese término sucede un riesgo de trabajo, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, situación que considero injusta para el patrón, como también estudia remos los Capitales Constitutivos con las demás remas del seguro obligatorio.

Independientemente de lo anterior, también estudiamos los antecedentes de la Seguridad Social en el mundo como en nuestro país.

CAPITULO I

ANALISIS CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) DERECHO.

1.-Diferencia entre la moral y el Derecho.

2.-Criterios de diferencia.

- a) Unilateralidad y bilateralidad.
- b) Interioridad y Exterioridad.
- c) Coercibilidad e Incoercibilidad.
- d) Autonomía y Heteronomía.

3.-El Derecho y los Convencionalismos Sociales.

- a) Breve comentario entre las normas jurídicas y los convencionalismos sociales.
- b) Criterios de semejanza.

4.-Conceptos de Derecho.

5.-Sociedad y Sociología.

6.-La Justicia Social.

7.-Concepto de Justicia Social.

8.-Que es la Seguridad Social.

- a) Los Tiempos Primitivos.
- b) La Edad Media.
- c) La Edad Moderna.
- d) La Epoca Contemporánea.

9.-Conceptos de Seguridad Social.

CAPITULO I
ANALISIS CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) DERECHO.

El derecho tradicionalmente se ha considerado como una necesidad para el individuo que vive en sociedad, ya que no es posible concebir que el hombre vive aislado de -- sus semejantes, de igual forma es inadmisibile una sociedad humana, sin un campo ordenador para que sus miembros puedan convivir pacificamente. Aqui se observa la razón del derecho como conjunto de normas que regula la conducta de los-- individuos.

El hombre cuenta con una voluntad libre que le -- permite desenvolverse con sus facultades naturales. Pero en la sociedad, esta libertad esta limitada por el respeto de la libertad de los demás individuos, de aqui surge la necesidad de reglas que garanticen a cada miembro del campo social, con una medida igual el ejercicio de su voluntad.

Los principios antes mencionados constituyen el-- Derecho en su acepción mas extensa, y así tenemos que diversos tratadistas entre ellos Eugene Petit, nos dice que la -

palabra Derecho se deriva de "dirigere" e implica una regla de conducta. De este modo considerado, el Derecho es el conjunto de reglas que rigen las relaciones sociales. (1)

Esta definición es una simple descripción y no precisa que una regla o norma sea Derecho y una descripción de la moral, ya que no todas las normas que rigen la conducta humana en sociedad, son parte del Derecho y constituyen reglas jurídicas.

Sobre el particular, el mismo autor nos dice que los romanos no siempre evitaron el confundir el Derecho con la moral. Esta confusión se revela en la definición del --- Derecho que nos da Ulpiano según Celso: "es el arte de lo bueno y de lo equitativo". La misión del legislador no es--- consagrar como regla de Derecho todo lo que es bueno.

La misma censura puede ser dirigida a Ulpiano --- cuando formule así los tres grandes preceptos del Derecho: "vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada uno lo suyo". Solo los dos últimos se refieren al Derecho. Vivir ho-

(1) Petit Eugène.-Tratado Elemental de Derecho Romano. -- pag. 15. Trad. de J. Fernández G. Editorial Nacional.- México. 1969.

nestamente, es una regla de la moral que tiene su sanción en la conciencia y no en la ley. (2)

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que solo cierta conducta de los hombres cae dentro del ámbito del Derecho, surgiendo así la interrogante de saber cual es el verdadero sentido del mismo, y sobre todo diferenciarlo de la moral.

Por lo que es necesario hacer una distinción entre las normas morales y las normas jurídicas, por lo que es importante precisar que se entiende por norma. La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: latu sensu aplicase a toda regla de comportamiento obligatoria o no; strictu sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. (3)

1.-Diferencia entre la Moral y el Derecho..

Señalamos anteriormente, que no todas las normas que rigen los actos de los hombres son preceptos jurídicos,

(2) Petit Eugene.-Opus Cit.P.17

(3) García Maynez Eduardo.-Introducción al Estudio del Derecho. Ed, Porrúa. México. 1980.P.4.

ya que existen las normas morales y los convencionalismos-sociales.

Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es meramente potestativo se denominan reglas éticas, y las que -- tienen carácter obligatorio o son atribuciones de facultades les damos el nombre de reglas o normas jurídicas.

2.-Criterios de Diferencia.

a) Unilateralidad y bilateralidad.

Se dice que las normas morales son unilaterales, en tanto que las normas jurídicas son bilaterales, siendo esta la diferencia esencial.

La unilateralidad de las normas morales se hace consistir en que frente al sujeto a quien obligan, no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes. Las normas jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones. (4)

(4) García Maynez Eduardo.-Opus Cit.o.15

Entonces la unilateralidad de las normas morales consiste en que a determinados deberes en un cierto sujeto obligado no corresponde facultades a otro sujeto y su cumplimiento esta sujeto a la decisión de la propia conciencia del individuo obligado.

Por lo contrario, en la norma jurídica, frente a todo sujeto obligado siempre habrá una persona para exigir la observancia de lo establecido, fincando relaciones entre diversas personas.

Resumiendo, las normas jurídicas imponen deberes y correlativamente conceden facultades; las normas morales por el contrario, imponen deberes mas no conceden derechos.

b) Interioridad y Exterioridad.

La interioridad y exterioridad del sistema normativo se determina tomando en cuenta unicamente la adecuación externa de la conducta con el deber estatuido en la norma, prescindiendo de la intención o convicción del obligado. (5)

(5) García Maynez Eduardo, -Opus Cit. P. 18

En las normas jurídicas, el sujeto debe cumplir las normas aun contra de su propia voluntad, sin estar convencido si estas son justas o injustas.

Cuando se requiere, que el acto de conducta tenga valor, se realice no solo conforme al deber, sino por el deber mismo, por convicción, se dice que hay interioridad.

Caso contrario, cuando la validez del acto de conducta depende solo de su adecuación a la norma prescindiendo de la convicción o intención del obligado, hay exterioridad.

c) Coercibilidad e Incoercibilidad.

Otra diferencia esencial es que los deberes morales son incoercibles, o sea, su cumplimiento no autoriza sanción respecto de los actos que son considerados como inmorales. (6)

(6) García Maynez Eduardo.-Opus Cit.P.21

Las normas de Derecho toleran y en ocasiones -- prescriben el uso de la fuerza, como medio para la observancia de lo que estas establecen, exigiendo determinadas autoridades que obtengan coactivamente el cumplimiento de deberes que normativamente estan reconocidos.

Al decir que el Derecho es coercible, lo hacemos sin la menor intención de juzgar el debatido problema de que si la sanción es o no esencial en las normas jurídicas ya que no existen bases al decir que coercibilidad es la existencia de una sanción y que esto es lo que distingue al Derecho de la moral, pues esta también posee -- sanciones, aun que de orden diferente.

Por coercibilidad, debemos entender la posibilidad de que los preceptos de las normas se cumplan aún en contra de la voluntad del sujeto obligado.

d) Autonomía y Heteronomía

Autonomía, quiere decir autolegislación, reconocimiento espontáneo de un imperativo creado por la propia conciencia. Heteronomía es sujeción a un querer ajeno, - renuncia de la facultad de autodeterminación normativa.

Podemos decir, que las normas morales son autónomas porque tienen su fuente en la voluntad de quienes deban acatarlas y su cumplimiento depende de la voluntad de estos mismos sujetos, del reconocimiento espontáneo por sí mismos. (7)

En cuanto a la heteronomía significa que las -- normas son creadas por una instancia o por un sujeto distinto del destinatario de la norma y que éste además le es impuesta en contra de su voluntad. Consecuentemente, el organo legislativo constituye una instancia o institución -- distinta del destinatario de la norma.

De las distinciones antes mencionadas, se deduce que los intereses de la moral y el Derecho siguen direcciones diversas, como lo expresa Gustavo Radbruch: "la primera preocupación por la vida interior de las personas y por sus actos exteriores solo en tanto que descubren la maldad o la bondad de un proceder. El segundo atiende esencialmente a los actos externos, pero únicamente en cuanto poseen trascendencia para la colectividad. Al jurista preocupa-

(7) García Maynez Eduardo. Opus Cit. P.22

ante todo la dimensión objetiva de la conducta; el moralista estudia en primer término su dimensión subjetiva. Aquel pondera el valor social de las acciones; éste analiza la pureza de los pensamientos y la rectitud del querer o expresado en otros términos: el Derecho se refiere a la realización de valores colectivos, mientras lo moral persigue la de valores personales.

3.-El Derecho y los Convencionalismos Sociales.

a) Breve comentario entre las normas jurídicas y los convencionalismos sociales.

Generalmente, los convencionalismos son exigencias tácitas de la vida colectiva, es decir, carecen de una formulación expresa y absolutamente clara; pero nada impide admitir la posibilidad de que se les formule e inclusive se les codifique. Una prueba de ello, la encontramos en los manuales de urbanidad y los códigos de honor.

El maestro Eduardo García Maynez, nos comenta que uno de los problemas más arduos de la filosofía del Derecho, es distinguir las normas jurídicas y los convencionalismos sociales, como ejemplos de estas clases de re-

glas podemos citar los preceptos del decoro y la cortesía, las exigencias de la etiqueta y la moda, y en general todas las normas de origen consuetudinario y estructura unilateral. (8)

Ciertos autores han creído imposible establecer una distinción entre las normas jurídicas y los convencionalismos sociales. Del Vecchio, opina que la conducta del hombre solo puede ser objeto de regulación moral o regulación jurídica.

Radbruch, sostiene que los usos representan una etapa embrionaria de las normas del Derecho, o bien una de generación de estas.

Los teóricos no han logrado ponerse de acuerdo en la denominación que deba darse a dichas reglas.

Austin, primer autor que se ocupó de estudiarlas muy impropriamente las llamó moralidad positiva.

(8) García Maynez Eduardo.-Opus Cit.P.25 sig.

Jhering, les dá el nombre de usos sociales; ---
 Nicolai Hartmann las denomina reglas del trato externo.---
 Stammler emplea la expresión normas convencionales; ----
 Recaséns Siches, prefiere llamarlas reglas del trato so-
 cial.

b) Criterios de semejanzas.

1.- Por su carácter social. Necesariamente los--
 convencionalismos sociales existen en sociedad, no tendría
 razón hablar de los deberes sociales de un hombre aislado.

2.- Por su exterioridad. Por cuanto hace a la mo
 da en su aspecto externo, y las reglas de urbanidad y cor-
 tesía.

3.- La absoluta pretensión de validez. No se --
 trata de invitaciones o consejos, sino de exigencias que--
 reclaman un sometimiento incondicional, sin tomar en cuen-
 ta el querer de los obligados.

En opinión del maestro Eduardo García Maynez, el
 criterio de distinción entre regulación jurídica y conven-
 cionalismos sociales, el primero es bilateral, y el segundo

unilateral. A diferencia de las normas del Derecho, que pe seen siempre estructure impero-atributiva, los convencione-
 liemos son en todo, unilaterales. Ello significa, que obli-
 gan mas no facultan.

Aún cuando Derecho y convencionalismos coinciden en su exterioridad, siempre será posible distinguirlos en virtud de lo antes expuesto, la regulación jurídica es bi-
 lateral y exige una conducta puramente exterior, los con-
 venciónalismos prescriben también una conducta externa, pe ro tienen estructure unilateral.

Resumiendo, los convencionalismos coinciden con-
 les normas jurídicas en su índole externa, pero difieren--
 de ellas en su unilateralidad. Exterioridad y bilateralidad son los atributos del Derecho; unilateralidad e inte-
 rioridad, los de la moral; exterioridad y unilateralidad,--
 los de los convencionalismos. Pero no podemos negar sin em
 bargo cierto grado de objetividad a los usos o costumbres,
 ya que los límites de sus sanciones se encuentran estable-
 cidos por el Derecho. Cuando éstos rebasan la linde de lo-
 jurídicamente permitido, la autoridad interviene, a fin de
 evitar la comisión de un hecho antisocial o castigar la --
 violación ya consumada y podemos citar "el duelo" cuya ---

costumbre sancionadora de ciertos convencionalismos, es, - desde el punto de vista jurídico, un delito. El que se niega aceptar un desafío cumple con la ley, pero se expone al desprecio social; quien lo acepta, satisfaca las exigencias sociales y al propio tiempo se transforma en un delincuente.

4.-Conceptos de Derecho.

Lo primero que el estudioso daba preguntarse antes de dar un concepto es: ¿Qué es el Derecho? los diversos autores que lo han abordado no han podido ponerse de acuerdo ni en el género próximo ni en la diferencia específica del concepto, lo que explica el número tan grande de definiciones que existen hasta nuestros días y la anarquía reinante en la materia. (9)

El Derecho se trata de definir desde diversos puntos de vista, así tenemos que:

(9) García Maynez Eduardo.-Opus Cit.P.3

Para Rodolfo Stammler "Derecho es un querer entre
lazante, autárquico e inviolable. (10)

Gustavo Radbruch opina: "Derecho es el conjunto--
de las ordenaciones generales para la vida en común. (11)

Georgio del Vecchio, lo define así: "Derecho es--
la coordinación objetiva de las acciones posibles entre va-
rios sujetos según un principio ético que los determina ---
excluyendo todo pedimento. (12)

Para el maestro Eduardo García Maynez, la defini-
ción debe darse en razón de los elementos estructurales de -
todo orden jurídico, es decir, contener en sí dichos ele --
mentos y para él: " Derecho es un orden concreto, institui-
do por el hombre para la realización de valores colectivos
cuyas normas integrantes de un sistema que regula la con --
ducta de manera bilateral, externa, heterónoma y coercible,
son sancionadas y en caso necesario, aplicadas e impuestas-

- (10) Stammler, Rodolfo.-Tratado de Filosofía del Derecho.-
T. de W. ROCES. 1o.Ed.P.117.Ed.Nal.México,1974.
- (11) Radbruch, Gustavo.-Filosofía del Derecho. T. de J. M.
Echevarría. Revista de Derecho Privado. Madrid 1933--
P.29.
- (12) Del Vecchio, Georgio.-Filosofía del Derecho. Trad. de
Luis Recanensa Siches. Tomo I. Ed. Nacional Mexicana. Mé-
xico. 1938. P.69

por la autoridad que determina las condiciones y los límites de su fuerza obligatoria. (13)

Rafael Rogina Villegas, dice: "Derecho es el conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que regulan la conducta humana en su interferencia intersubjetiva. (14)

Picard, define el Derecho como "el conjunto de los deberes, el cumplimiento de los cuales puede uno ser constreñido por la fuerza social organizada". (15)

Para Roguin, "el Derecho es el orden consistente en que un hecho social sea seguido de otro hecho social, - con sanciones forzadas en caso de inejecución". (16)

Duguit, por su parte expresa que el Derecho es - "la línea de conducta que se impone a los individuos en sociedad, regla cuyo respeto es considerado en un momento de

(13) García Maynez Eduardo, -Filosofía del Derecho. 1a. Ed. Ed. Porrúa, México. 1966.P.127

(14) Rogina Villegas Rafael, -Compendio de Derecho Civil.- Vol.1. Ed. Porrúa, México. 1982.P.7

(15) Picardo Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1986.P.251

(16) Picardo Hernández Rafael, -Opus Cit.p.251

do por una sociedad, como garantía del interés común, y cu ya violación entraña una reacción colectiva contra el autor de esta violación". (17)

5.-Sociedad y Sociología.

En el devenir histórico del tiempo y con la observación crítica de la historia, nos damos cuenta que el hombre aislado nada significa, nada puede lograr, necesita unirse a otros individuos para la obtención de los fines propios y los fines del grupo al que se ha unido y así vemos que desde los inicios de la humanidad, el hombre siente la necesidad de asociarse con sus semejantes, para protegerse de las inclemencias naturales, tribus enemigas, -- animales feroces, etc.

Los tratadistas, los estudiosos del Derecho, los sociólogos y los economistas, están de acuerdo en que el hombre es un animal social por naturaleza, como ya lo ex-

(17) Preclado Hernandez Rafael.-Opus Cit.p.252

presó Aristóteles, hace cientos de años, cuando dice que - el hombre para vivir apartado de la sociedad tenía que ser un Dios o un monstruo. Es decir, el hombre es un ser social por naturaleza, un zoon-politikon. (18)

El hombre es un ser cuya conducta va encaminada a la realización de fines y a la satisfacción de sus necesidades y aquellas que no pueden ser llevadas a cabo, ni éstas encontrar a través de la acción de los individuos -- aisladamente concebidos, pues es prácticamente imposible-- que el hombre sea autosuficiente.

Debemos considerar que, como consecuencia de la diversificación de las necesidades del hombre, las cuales surgen dentro del conglomerado social, aparecen determinados grupos que se van especializando en actividades singulares que los caracterizan, por ésta, y por el fin central al que se dirigen, y que llegan a tener intereses antagónicos pues la realización social no es una sola.

(18) Aristóteles.-La Política. Libro Primero. Aguilar Mexicana de Ediciones. México. 1964.p.1414

Unas veces los seres humanos se relacionan unos a otros movidos por la necesidad, el interés, la simpatía, el amor, la atracción sexual, etc. Otras veces las relaciones son de antipatía, rivalidad, odio, y pueden motivar alejamiento o lucha. Los hombres juntos en mayor o menor acercamiento realizan una serie de actividades: religión, arte, ciencia, técnica, economía, política, derecho, etc., y el esfuerzo de esas tareas obtienen sus ideales (santidad, belleza, verdad, riqueza, poder, justicia, etc.)

Cada hombre, al inicio de su vida encuentra un sistema de relaciones sociales ya estructurado y que determina el carácter y las condiciones generales de vida y la actividad humana. Al margen de éste sistema, el hombre no puede vivir. A él se lo debe todo: forma el individuo y lo hace representante de una época determinada, de una clase y de un pueblo. Las relaciones sociales definen el carácter de la vida del hombre y su manera de pensar. (19)

(19) Spirkin, Alexander. -La Sociedad y la Revolución. Ed. Estudio. Buenos Aires. 1973.p.24

La sociología tiene como tema central la investigación de esas relaciones y actividades interhumanas. Por lo que podemos decir que las diversas palabras que se refieren a "grupo social", "conglomerado social", "agrupamiento", necesariamente se refieren a sociedad.

La sociedad, de la que debieran tener los sociólogos un concepto uniforme, puesto que constituye la materia misma de la sociología, es sin embargo, entendida por ellos de muy diferentes formas. Todos los intentos de captar el concepto de sociedad, afirma Freyer, constituyen un error grandioso. (20)

En la época moderna a principios del siglo XVIII la palabra sociedad adquirió un nuevo sentido; primero en la terminología filosófica y después en el lenguaje general, se emplea entonces, en el sentido de humanidad civilizada, más tarde se la usa para designar a la sociedad bur-

(20) Freyer, Hans.-La Sociología Ciencia de la Realidad.- Ediciones Losada. Buenos Aires. 1948. p. 262

guesa, en el siglo XIX, se nombra con ella la convivencia libre y natural de los seres humanos, no acondicionada por normas constructivas y después se le dan distintas excepciones en los principales países europeos.

Para Morris Ginsberg, la sociedad incluye en su significado todas o algunas de las relaciones de hombre a hombre, sea éstas directas o indirectas, organizadas o no organizadas, concientes o inconcientes, de cooperación o de antagonismo y para él "Sociedad es un conjunto de individuos unidos por ciertas relaciones o modos de conducta, que los diferencia y separa de todos los demás que no entran en esas relaciones o que difieren de ellos en su conducta. (21)

Fausto Squillace, opina que "la sociedad es un sistema natural de relaciones sociales entre elementos concientes (sujeto) que se objetivan en corrientes sociales y en instituciones. (fenómenos sociales) (22)

(21) Ginsberg, Morris.-Manual de Sociología. Ed. Losada.-Buenos Aires. 1947. p.39

(22) Squillace, Fausto.-Diccionario de Sociología. F. Grignani y Compañía. Barcelona. 1947. p.211

Para Lucio Mandieta y Nuñez, dice que sociedad - "es la humanidad toda y que incluye en su seno diferentes-clases de agregados a los que llamamos en general, agrupamientos sociales y de éstos sólo denominamos grupos a los-que tienen indudable organización interna. (23)

Luis Recansena Siches, dice: "la sociología es-- el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivas. (24)

En consecuencia, la sociedad es el conjunto de -agrupamientos sociales que se mantienen unidos en base a -relaciones entre ellos y es necesario que para que esa reunión perdure, exista un punto o centro de reunión, ya que- sin la existencia de ese punto que va a centralizar y hacer posible esas relaciones, la existencia de esos agrupamientos sociales es imposible.

(23) Mandieta y Nuñez, Lucio.-Teoría de los Agrupamientos Sociales. Ed. Porrúa, México. 1974. p.56

(24) Recansena Siches, Luis.-Tratado General de Sociología. Ed. Porrúa, México. 1963. p.4

La función práctica de los conocimientos sociológicos no se limita solamente a ilustrar la tarea legislativa sobre lo que se pudiera llamar los grandes temas en la estructuración de la sociedad, por ejemplo, la organización constitucional, el régimen administrativo, el problema agrario, las directrices económicas, la eficaz defensa social, los sistemas educativos, etc. La función práctica de los conocimientos sociológicos se extiende además a un sinnúmero de cuestiones particulares y de detalle, pertenecientes a todos los aspectos de la vida social; y cubre todos los llamados problemas sociales o sea los problemas planteados por el hecho de desajustarse a fracasos individuales o colectivos respecto de las causas o de los propósitos de varios grupos.

Así, por ejemplo, se pide orientación al sociólogo para mejorar las relaciones familiares por medio de normas jurídicas pero también y sobre todo por medios educativos y por servicios de consejo, los cuales ilustran sobre la educación y los hijos, relaciones con parientes, etc.

También se pide ilustración al sociólogo para mejorar tanto a las comunidades urbanas como a las rurales, y para planear la fundación de nuevas comunidades o vecin-

dades que ofrezcan a sus miembros colaboración mutua en la solución de problemas varios, oportunidades educativas, de recreo o diversión, viviendas decorosas, servicios higiénicos adecuados, ayuda en caso de necesidad urgente y otras facilidades.

La investigación social contemporánea ha hecho y está haciendo importantísimas aportaciones para suprimir, o por lo menos amortiguar considerablemente, las tensiones, los conflictos, y varias formas de discriminación dañina que se originan en los prejuicios raciales, especialmente en los países donde habiendo diversos grupos étnicos el dominante establece diferenciaciones en detrimento de los demás.

En el ámbito de los problemas educativos se busca en la sociología y en las investigaciones sociales concretas, orientación para encausar debidamente las inquietudes de los educandos. Así también se busca la orientación para la dieta alimentaria y la higiene, desde luego, saber las causas por las cuales mucha gente tiene una alimentación deficiente.

Uno de los intereses principales que tienen los juristas es obtener del sociólogo la información sobre la excesiva desigualdad económica entre varias clases del país, y los relativos al bajo nivel de vida de algunos grupos.

Otro de los problemas sociales, para cuyo enfoque práctico se pide ayuda del conocimiento sociológico y de la investigación social concreta, es el problema de la inseguridad económica, el cual comprende el de la desocupación, y de los medios de protección y de alivio.

Independientemente de otros grandes problemas -- que aquejan a la sociedad de un país, también los problemas internacionales del presente salen angustiados llamados de auxilio en dirección a los sociólogos e investigadores sociales. Dos guerras mundiales en el transcurso de -- una generación y la perspectiva de lo que pudiera ser una tercera guerra mundial, han hecho de la necesidad de una -- organización para la paz del mundo, el problema más urgente de nuestro tiempo. Los proyectos para el mismo fin formulados en otros siglos, e incluso el convenio de la sociedad de las naciones expresaban sobre todo la meta deseada, pero habían puesto poca atención relativamente sobre reali

dadefectivas. La Carta de las Naciones Unidas y un sinnúmero de actividades realizadas ya por esta organización en alguna medida, una conciencia más clara de las condiciones de hecho, así como una decidida acción sobre alguno de los factores sociales de los cuales depende la paz. Se va abriendo camino entre varios pueblos de tan diversos antecedentes históricos, de diversos sistemas jurídicos, la idea de que todos ellos tienen efectivamente intereses comunes.

Se ha manifestado además la convicción de que no puede haber paz duradera ni pacífica convivencia internacional, sino se dé un respeto universal por los derechos fundamentales del hombre (y una de las actividades más notables de las Naciones Unidas es la de trabajar y esforzarse en una proyección internacional de tales derechos); tan poco puede mantenerse la paz mientras la riqueza de unos se finque en la pobreza de otros, mientras haya grupos y pueblos sumidos en la miseria, y sin poder beneficiarse de muchos adelantos.

La presencia del prójimo en nuestra propia vida no es un hecho accidental, es por el contrario un hecho universal y necesario, pues siempre en el contorno en que-

se encuentre, figurarán necesariamente otros seres humanos de todas las formas de asociación, que toma el hombre y surgirán grupos sociales, y estos grupos sociales son los que forman la sociedad. No queremos omitir que Augusto Comte, creó la sociología en su carácter de ciencia, que estudia el complejo contexto de fenómenos que se dan en la sociedad.

6.-La Justicia Social.

La justicia es una característica posible de un orden social, constituye una virtud del individuo, pues un hombre es justo cuando su obra concuerda con el orden considerado justo. La justicia ha sido meditada desde Platón hasta los filósofos de nuestros días, teólogos y pensadores sociales.

La justicia para el Derecho, como sostiene Redbruch, "solo importa cuando es tomada objetivamente y no como una manifestación subjetiva de los individuos o de las colectividades". (25)

(25) Redbruch, Gustavo.-Introducción a la Filosofía del Derecho. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1967, p.31 y ss.

La justicia objetiva o legal, o la jurisdicción solo tiene importancia en cuanto a la eficacia del Derecho objetivo, en respuesta clara y definida a las exigencias reales de la vida social, pues dicha realidad social estará haciendo patente a un tipo específico de justicia no objetiva, en el sentido de no incluida dentro de la normatividad empero objetiva, desde el punto de vista de la necesidad del desarrollo o aspiración plenaria a él por parte de los hombres considerados individual y colectivamente, y no es un producto de sus afanes subjetivos.

El Derecho implica la justicia conmutativa y la justicia distributiva; sin embargo, la justicia entraña necesariamente la aspiración de la concreción absoluta, es decir, el caso concreto de aplicación del Derecho y de la justicia es lo que da paso a la equidad.

Esta concepción de justicia es originaria de --- Aristóteles (Aristotélica Tomista), la han tratado los autores contemporáneos de la corriente tradicional, y se denomina concepto general de justicia.

Francisco Javier Gonzalez Díez Lombardo, sostiene que la justicia es el supremo valor social e implica ontológicamente proporción e igualdad entre los hombres, cuyo perfeccionamiento y mutua ordenación persigue. (26)

No podemos considerar el Derecho sin la justicia represente el principio de unidad fundamental conforme a determinados postulados de todo orden jurídico, pues, "según reclama la igualdad de origen, naturaleza y destino de los hombres, su fundamento es amor y caridad que son expresión de la naturaleza del hombre, y en última instancia de Dios". (27)

La Justicia General, es la que ordena al individuo con respecto a la sociedad. La Justicia Particular, es la que lo regula con respecto a sus semejantes. La Justicia Conmutativa, inclina la voluntad a dar a cada sujeto en particular su derecho, es decir, aquella que se le debe con estricta igualdad, es en otros términos, la Justicia -

(26) Gonzalez Díez, Lombardo, Francisco Javier, -Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho. Ed. Botas. México. 1956. p.249

(27) Gonzalez Díez, Lombardo, Francisco Javier. Opus Cit.

Distributiva, que es la que regula las relaciones de subordinación e supresubordinación.

Junto a estas concepciones encontramos las relativas a las de las corrientes positivistas y empiristas, - que solo mencionaremos brevemente.

Para el Positivismo, unicamente existe "La Justicia Legal", la que se encuentra en la aplicación real del Derecho (Ley), no hay distinción entre los términos ley, - eficacia del Derecho (Ley) y justicia, que son las unicas maneras en que se concibe el Derecho, fuera de esto, no -- hay Derecho ni justicia, ni nada.

El Empirismo, coincide esencialmente con el criterio positivista, por dicha razón no se hace análisis que el siguiente: "todo aquello que se nos presente como real y efectiva actividad humana y que se ha sometido a su comprobación científica es o corresponde a las ciencias, el - Derecho solo aporta normas que son sometidas a su comprobación en la vida real de la sociedad, donde existe la presencia de la justicia y desde este punto de vista, la Justicia no es otra cosa que el resultado de la confrontación experimental o empirica de las relaciones humanas, lo-

que hace que sea cambiante en el mismo sentido que lo que es el Derecho, debido al cambio constante del comportamiento humano.

7.-Concepto de Justicia Social.

Para el pensamiento tradicional, el concepto mismo de justicia general incluye de alguna manera el concepto de justicia social, dicha corriente sigue sosteniendo: "La Justicia Social no es un derecho exclusivo de la clase obrera, sino que es un principio, armonía y equilibrio racional que impera en la sociedad perfecta, en el estado y en el orden internacional" (28) y que es parte indiscutible de la justicia general. No es posible encuadrar la Justicia Social, como una especie más de la justicia, o como una justicia diferente, por lo que la doctrina tradicional sostiene: "la llamada Justicia Social es la misma justicia en una nueva dimensión".

(28) Redbruch, Gustavo. Opus Cit. p.267

El verdadero fin del Derecho debe ser proteger y armonizar todos los intereses, sean colectivos o individuales y designar a cada uno un sitio propio; el interés colectivo no se explica sin el individual, y la protección de éste no es más que el respeto de aquel.

Para el pensamiento Marxista, otro es el fundamento del Derecho y otros muy distintos para lo que ahora denominamos Justicia Social. Carlos Marx, relaciona el Derecho con la concepción económica de la sociedad.

La realidad económica (proceso de producción de los bienes materiales), es fundamento primordial de su ideología histórica, social y cultural, por tanto lo es también de su evolución política y jurídica.

Los individuos en los procesos de la producción, contraen relaciones independientes de su voluntad necesaria y determinadas, esas relaciones constituyen el sistema económico de la sociedad, sobre la cual se forma una superestructura jurídica, política, etc.

Las fuerzas materiales de producción en el momento de su desarrollo (estructura) genera una serie de rela-

ciones sociales y también su principal agente. Esa substancia producida en las relaciones de trabajo y que genera -- las relaciones sociales, como es la substancia económica-- que, conforme a Marx, se desenvuelve dialécticamente, son una inegable dialéctica hegeliana, por lo que la evolución histórica responde obligadamente al movimiento dialéctico de la substancia económica.

Cada estructura que constituyen los medios de -- producción dan origen a nuevas formas de organización social, es decir, crean una clase proletaria de esos medios de producción y engendran otras clases sometidas a ellas.

Las ideas, la moral, el derecho, la filosofía, -- la cultura y especialmente la axiología, son las relaciones sociales determinadas por esa estructura, es decir, to dos los impulsos sociales son el resultado de la situación económica de los pueblos que son el contenido del sistema jurídico vigente en esos pueblos. En otras palabras, -- el fenómeno económico de la producción constituye a la estructura o infraestructura de todo orden social, en tanto la religión, el derecho, la moral, la axiología, la política, etc., constituyen la superestructura, cuya fuerza ende ble (pues se encuentra apoyada en la estructura o infraes-

estructura) sufrirá un espantoso y fatal derrumbamiento, que implicará, el derrumbamiento de toda la infraestructura debido a la desaparición de su punto de apoyo o cambios violentos de éste, es decir, debido a las variaciones de la estructura o infraestructura.

Todo esto nos indica claramente que, en virtud de las leyes económicas que rigen en el capitalismo, cuando éste sufra variaciones, es decir, cuando la economía de producción capitalista sea desplazada por la del régimen de producción socialista, se producirá fatalmente el derrumbamiento de los sistemas políticos, económicos, etc., "burgueses" que han desencadenado al hombre en una explotación inhumana de sí mismo, para dar paso a la organización socialista (sociedad comunista) en que el hombre no sojuzgue al hombre, y la base de sustentación (estructura o infraestructura) sea reducida a un mecanismo económico-socialista que habrá de originar una nueva superestructura de carácter comunitario.

Como se percibe claramente, el derecho, según el marxismo, es como el Estado una simple superestructura que están condenados a morir, es decir a desaparecer con el cambio de estructura; además, son según el pensamiento que

vengo exponiendo, un instrumento de la clase en el poder, - por cuya razón independientemente de su condición de super estructura, es la lucha de clases, el esfuerzo del proletariado debe estar encaminado a destruir a toda expresión -- del derecho y del Estado.

La tesis de marx da lugar en parte, a consecuencias negadoras de la valoración jurídica. Efectivamente la obra de marx desemboca en una concepción revolucionaria de la sociedad, que implica la desaparición del derecho y del Estado, que se contradice con su anhelo de lucha por encontrar la justicia de los trabajadores, diríamos mejor, de la clase proletaria, ¿como se pudo luchar por alcanzar la justicia del proletariado y destruir al Derecho?

Esta es la contradicción considerada como infranqueable entre un movimiento animado por un anhelo de justicia social (la reversión del orden económico en favor del proletariado) y de caracteres que casi podrían identificarse con el mecanicismo, como lo ha expresado, la doctrina marxista suprime toda noción de ideal, todo concepto del ser y todo principio de valor. contradicción siempre presente e inevitable con un anhelo permanente de justicia, todo es to no ha sido posible ser suprimido ni cubierto por las --

diserciones brillentes intentadas por algunos de sus discipulos de ayer y de hoy. El principio formulado por Marx, - conforme a los enciclopedistas, en el sentido de que el modo de producción de la vida material domina definitivamente el desarrollo de la vida social, política, moral, intelectual, etc., y analiza en una dualidad de ideas; a).-las circunstancias económicas determinan a las demás circunstancias sociales; b).-entre las primeras la preponderante es la construcción de útiles y herramientas.

En realidad estas dos ideas y ambas apriorísticas (pero no científicas) se enfrentan con algunas objeciones sencillas. No es cierto que la clase de los útiles y herramientas determinen la totalidad de la vida económica, por otro lado, ese herremetal no se aplica asimismo, supone inventos que lo han elaborado y que son una consecuencia de la vida social y de la cultura, destinados a un público para el cual funcionan.

Necesariamente el orden de las circunstancias económicas consideradas como unidad, tampoco representa un papel exclusivamente dominante con relación a las demás circunstancias sociales.

Resultan de una gran evidencia los acontecimientos de mayor relevancia en la historia, predomina mas el elemento político o religioso sobre el económico y aún en aquello mismo en que dichos elementos preponderantes, parecen que tienen una importancia capital, sin embargo le tienen mayor otros factores considerados mas difícilmente perceptibles.

Frente a la aseveración de que el desplazamiento de la infraestructura o estructura habrá de producir la desaparición y derrumbamiento de la superestructura y con ello el derrumbamiento del Estado y del Derecho, se oponen magistosa e irrefutablemente la realidad histórica que, en la URSS, después del advenimiento de la sociedad comunista no fué posible la desaparición del Estado ni del Derecho, lo que en ciertos momentos de la vida política de ese país provocó una represión por parte del poder público en contra de quienes, después de Lenin, insistían en que el Derecho debería desaparecer. Por lo tanto, Justicia Social viene a ser la justicia en sí misma, pero dirigida a grupos sociales determinados dentro de la misma sociedad.

8.-Que es la Seguridad Social.

La Seguridad Social como instrumento de bienestar, como parte de una política social que procura erradicar los males que aquejan a la humanidad, es el producto de un proceso de desarrollo conceptual respecto de los fundamentos y de los métodos concebidos para luchar contra la adversidad que solo comienza a dar sus frutos en este siglo y mas concretamente después de la segunda guerra mundial.

Antes de definir la Seguridad Social, es necesario abordar las diversas formas de protección social que ha tenido la humanidad através del tiempo.

a).-Los tiempos primitivos.

En el horizonte histórico de las formas de protegibilidad social la comunidad de bienes característica de la "Gens" primitiva, hizo necesario el adoptar fórmulas especializadas de protección, dado que la subsistencia individual y colectiva estaba perfectamente resuelta en la uni

dad natural del grupo. En la medida, que la vida económica y social se hace mas compleja, la función protectora se va transfiriendo, de la "Gens" a la familia y posteriormente a los grupos y a la comunidad. (29)

La previsión se manifiesta en los primeros momentos como una tendencia a conservar, y reservar los artículos de primera necesidad para atender las necesidades de la vida en las épocas en que pudiera carecerse de ellos.

El hecho de que la familia haya sido quien primeramente asumió la función protectora, una vez que el ámbito social propio de la "Gens" se diversificó, ha dado lugar a que se considere a la mutualidad primitiva como la forma mas antigua de protección social.

Con el apoyo en el espíritu de solidaridad fraternal y gremial se crearon asociaciones como los "Metal--ries" en Grecia, quienes ahorrebán su dinero para la vejez

(29) R.R. Moles.-Historia de la Previsión Social e Hispanoamericana. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1962.p.9

y lo depositaban en los templos, estos ahorros sirvieron también de base para construir famosos templos en Atenas, - solo el Partenón costó nueve millones de pesos. En tiempos de Delfo se acogía el dinero que los esclavos depositaban, ya para rescatarse, ya para usarse de él después del rescate. (30)

En la Grecia clásica existió una asociación llamada "Eranoi" cuyo fin era el socorro de los necesitados - en forma de asistencia mutua, exigiéndose a los socios pudientes el auxilio para los desvalidos.

En Roma, los legionarios depositaban la mitad de los regalos, que les hacían en dinero para servirse de él en la vejez o invalidez.

Se considera que el origen más remoto de lo que ahora son los seguros sociales, se encuentran en los siberos del imperio romano, en los Collegia Veneriarum, asociación que perseguía fines religiosos y de funerales, cuyos-

(30) Arce Cano, Gustavo. - De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. E.J. Porrúa. México. 1972.p.39

miembros practicaban la ayuda mutua y tenían a su cargo el honroso entierro de sus muertos y el socorro a las viudas y huérfanos, todos ellos como contraprestación de una insignificante cuota de entrada y una cotización periódica--mínima.

El pueblo Hebrero, constituyó mutuelidad de socorros y ayudas para indemnizar las pérdidas del ganado, y para atender los riesgos personales, tales como enfermedades y de defensas. Instituciones similares existieron igualmente en Egipto y China.

b).-La Edad Media.

En esta edad, el mutualismo maduró y se diversificó el espíritu de previsión, se manifestó en la "Gildos" del siglo IX, que fueron asociaciones que entre otras finalidades perseguían la mutua asistencia en los casos de enfermedades, incendios o por viajes.

Se crearon también Cofradías o Hermandades, instituciones con carácter eminentemente católicas y cuya finalidad principal era atender los casos de enfermedad, invalidez, entierros, dotes de doncellas, etc.

Aún cuando el mutualismo resultó insuficiente debido a que su acción protectora, tan solo amparaba a un reducido grupo de personas, y que las prestaciones a que debe lugar resultaban del todo requiticas, no se puede desconocer de éste forma de protección social que tuvo una gran trascendencia en el campo de la seguridad, por cuanto sirvió de base a otros sistemas mas amplios como el seguro -- privado y los seguros sociales, que encontraron en los -- principios que orientaron al mutualismo una fuente de inspiración.

La institución que analizamos no se desarrolló -- sin compañía. De origen tan remoto como el mutualismo es -- la caridad, o asistencia privada, "entendiendo por caridad una virtud que muy pocas y sin constancia, ni métodos están dispuestos a ejercitar". Practicamente se traduce en -- un acto sentimental, filantrópico o banal, que queda a la -- absoluta voluntad del dador, es unilateral y esporádica, -- no responde a un sistema definido, la clase del beneficiario y la elección del beneficiario son decididos por el donador, que ninguna obligación tiene de ayudar ni derecho a -- exigir algo a cambio.

Esta clase de ayuda se vió vigorizada con el desarrollo que experimentó el espíritu cristiano. Debido a que la caridad atenta contra la dignidad humana, ha sido considerada como poco eficaz y altamente inconveniente para combatir los estados de necesidad. (31)

La beneficencia, al igual que el mutualismo y la caridad cobró gran impulso durante la edad media. Para -- Karl Schweinitz, la beneficencia consiste en la ayuda prestada en dinero, especie, o servicios por una organización filantrópica o gubernamental, a las personas que por carecer de recursos o ganar un salario insuficiente no pueden cubrir las necesidades prioritales de la vida, y esta clase de ayuda puede prestarse en forma de mantenimiento en una institución como las llamadas casas de caridad, asilos, beneficencias, etc., o proveyendo de lo necesario a las -- personas necesitadas en sus propios domicilios. (32)

En realidad, la beneficencia presentó a particu-

- (31) Camarena Patiño, Javier. -- Las Formas de Protección Social a través de la Historia. Boletín Informativo de Seguridad Social. Año 1, No. 1-2, p.11
- (32) Schweinitz, Karl. -- Inglaterra hacia la Seguridad Social. Editorial Minerva. México. 1945.p.9

larea organizados que en el fondo querian hacer caridad, - pero en forma que no ofendiese a la dignidad humana, como- en los casos de la limosna o caridad.

Es mucho lo que podria decirse de los excelentes hombres de la beneficencia, teóricos y practicos, religioso- sos y laicos, que en tal época ayudaron al desvalido, aun- que puede ser, y de hecho hay datos que confirman que en- cierto aspecto propiciaron el pauperismo de sus destinate- rios ya que el auxilio que prestaban era condicionado en- forma expresa o tícite, a la existencia de un mercado esta- do de pobreza.

En España se constituyeron los llamados Cofradías Gremiales que transformadas mas tardes en Montepios, desa- rrollaron funciones de prevision, como eran los donativos- en caso de fallecimiento y ayuda en las enfermedades- tierro.

Al respecto el maestro Gustavo Arce Cano, mani- fiesta; que dichas instituciones en esa época no tuvieron- la proteccion oficial necesaria para su desenvolvimiento y respondiera a la utilidad que reportaba, por ello se dió - el ahorro otra aplicacion mas adecuada surgiendo la insti-

tución denominada seguro. (33)

c).-La Edad Moderna

Esta época se caracteriza porque paralelamente - con los Montepíos, Mutualidad y Sociedades de Seguros se-- desarrollan las cajas de ahorros. Dichas instituciones pro-- porcionan a las clases que las utilizan medios de vida pe-- ra mañana. Sirven para dar práctica eficaz al espíritu - de economía de las gentes; haciéndose cargo de los fondos-- que se les entregan con esa finalidad. En rigor el ahorro-- es una especie de seguro sin relación directa con ningún-- riesgo determinado, desgraciadamente, el ahorro presupone-- un consumo voluntariamente diferido, y exige un espíritu-- de previsión que se encuentra ausente en casi todos aque-- llos sectores que están más propensos y expuestos a los -- riesgos, debido a que no cuentan con un capital que puedan-- sustraer a la satisfacción de las necesidades que los aque-- ja en forma inmediata y directa.

(33) Arce Cano, Gustavo.-Opus Cit.p.40

Durante este etapa y como consecuencia del desarrollo que experimentan las ciudades, la caridad y la beneficencia continuaron siendo el remedio de que disponían -- los grupos marginados, al mismo tiempo que se desarrollaban las asociaciones de ayuda mutua; se trataba de estimular el ahorro, como medio de previsión y se desarrollaba cada día mas el Seguro Privado.

Pero el hecho de que la caridad, la beneficencia y la poca posibilidad del marginado a obtener un Seguro -- Privado o ahorrar, hace que el estado decida asumir, como un deber, el asistir al indigente. La acción pública adoptada, recibió el nombre de Asistencia Pública, misma que -- cobró un extraordinario desarrollo a partir de la Revolución Francesa. Con esta forma de protección social se consideró que al fin, se había encontrado una forma general y eficaz para el suministro de auxilio, pero pronto se puso de manifiesto la insuficiencia de la Asistencia Pública, -- en virtud de que limitaba su acción a personas que se encontraban en estados de indigencia o de pobreza extrema y marginaba de su acción protectora a la fuerza activa de la población. Así el hombre útil y trabajador se veía privado de toda posible ayuda proveniente de la Asistencia Pública no obstante que la presencia de la máquina y el avance del

industrialismo, hacia de su medio de vida el más expuesto a los riesgos.

d).-La Época Contemporánea.

La protección social en el siglo pasado se caracteriza por la aparición de nuevos instrumentos previsionales de importancia que determinaron la transformación de los métodos de empero, originándose primero, la previsión social, los Seguros Sociales y la Seguridad Social.

Con relación a la Previsión Social, el maestro--Mario de la Cueva, nos dice que puede ser entendida como:--
 "La Política y las Instituciones que se proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y asegurarle contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales susceptibles de privarle de su capacidad de trabajo y de ganancia."
 (34)

(34) De la Cueva, Mario.-Derecho Mexicano del Trabajo.--
 volumen II, Editorial Porrúa, México, 1966.p.11

Podemos entender que la Previsión Social, es el conjunto de Acciones e Instituciones destinadas a organizar la Seguridad Social contra los riesgos que asumen los asalariados y los privan de percibir su salario que les permite subvenir a las necesidades fundamentales y a los que dependen económicamente de ellos.

La Seguridad Social puede ser entendida como sinónimo de bienestar colectivo, de salud, y de amparo contra los infortunios. Es la elevación de la personalidad humana en todo su complejo Psicosfísico.

La diferencia entre estas dos disciplinas puede ser que la Seguridad Social ampara al hombre contra las contingencias, la Previsión Social determina prestaciones para el caso de producirse ciertos riesgos. Prevenir no es lo mismo que otorgar seguridad; se previenen ciertos riesgos o eventualidades; en cambio la Seguridad Social le procura a los individuos los medios necesarios para que puedan desenvolverse dentro de las condiciones de vida en lugar y tiempo determinado.

En forma de antecedente diremos que el Seguro Social, nace en Alemania en el año de 1883, implantado por--

Bismark y particularmente protege los accidentes profesionales, la enfermedad, la invalidez y la vejez. Este célebre estadista entendía que era necesario contar con organizaciones sociales eficaces y reconocía además, que la disminución de la capacidad activa de la población repercute desfavorablemente sobre la economía general del país. (35)

De 1883 a 1919 otros países tomaron la experiencia de la Seguridad Social en Alemania, como Francia, Dinamarca, e Inglaterra. (36)

Inglaterra después de una larga lucha sindical - en el año de 1907, introduce la Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo y el Sistema de Asistencia para Ancianos. Sin embargo en 1911 promulga la de la ley denominada "National Insurance Bill", la cual obtuvo la solidaridad nacional, porque abarcó en forma completa y perfeccionada los riesgos de enfermedad, invalidez y el paro voluntario, colocándose como líder mundial en materia de seguros sociales.

- (35) Gonzalez Diaz, Lombarbo Francisco.-El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Ed. UNAM.1973.p.120
 (36) Iena Suck, Rafael-Hugo Italo.-Derecho de la Seguridad Social. Editorial Pec. México. 1989.p.4 yss.

Los principios de obligatoriedad del seguro social inglés se basó en la participación tripartita de los recursos económicos por parte de los trabajadores, patronos y Estado, gran aportación a nivel internacional.

En 1914 Gran Bretaña, mediante la cámara de los comunes, revisa los sistemas existentes del seguro social y sus servicios conexos. La comisión revisora la presidió Sir William Beveridge, que en el año de 1942 lo presentó denominando su estudio "informe sobre el seguro social y servicios conexos" o "plan Beveridge" que implicaba una recopilación de todas las experiencias obtenidas mediante una política social permanente de garantía y solvencia en contra de la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad a través del Estado y con la contribución de los sujetos interesados.

Con el perfeccionamiento del "plan Beveridge",-- en julio de 1948 se promulga la "Ley del Seguro Nacional" con la cual Inglaterra establece su seguridad social integral protegiendo los accidentes y enfermedades de trabajo, la vejez, atención a la niñez y asistencia a los desvalidos entre otros, así como el seguro social.

España fué otro país que destacó en la legislación de los seguros sociales, creando en 1883 una comisión de reformas sociales abocándose al estudio y resolución de esos problemas.

La primera ley española al igual que Alemania,-- se funda en los seguros voluntarios, principalmente en lo relativo a los accidentes de trabajo como consecuencia del desarrollo industrial (ley del 30 de enero de 1900). Se -- responsabiliza a los patronos de las consecuencias de los riesgos de trabajo, transformándose en seguridad del riesgo de trabajo.

En la ley del 7 de febrero de 1908 se crea El -- Instituto Nacional de Previsión y en mayo de 1917 se consolida la necesidad de la obligatoriedad, y es hasta el 11 de marzo de 1919 cuando se dicta la Ley del Seguro Social-obligatorio y el Reglamento respectivo se dá a conocer el 21 de enero de 1921, con una preocupación de bienestar colectivo.

Por otra parte, Los Estados Unidos de Wertheameri ca, con motivo de la crisis económica de 1929, que dejó -- sin empleo a miles de trabajadores y la quiebra de inconta

bles fuentes de trabajo, se crea la ley del seguro social, aprovechando la experiencias en la materia de otros países

En 1935 adoptó el sistema del seguro social, promulgando la ley contra la desocupación, la vejez, de retiro y la ley del seguro del desempleo de los Ferrocarrile--ros en 1946 en los diversos Estados de la Unión Americana, con excelentes logros. Así universalmente se ha extendido la idea de la seguridad social y con las luchas obreras en la mayoría de los países se ha implantado afortunadamente el sistema de bienestar integral colectivo, promoviendo inclusive reglas a nivel institucional por la Organización--Internacional del Trabajo y otros organismos análogos.

Por Seguro Social entendemos el medio utilizado por la Seguridad Social con el fin de prevenir o remediar los males que aquejan a la sociedad y así poder cumplir -- con sus fines inmediatos.

El maestro Gustavo Arce Cano define el Seguro -- Social " como el instrumento jurídico del derecho del trabajo, por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota fiscal, que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de estos, a proporciono--

nar al asegurado o sus beneficiarios, que deben ser trabajadores o elementos económicamente débiles, atención médica o una pensión, o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos laborales o siniestros de carácter social. (37)

Actualmente los asegurados no tienen que ser necesariamente trabajadores en sentido jurídico, ya que la pequeña burguesía, el artesano, los cooperativados y los campesinos comienzan a sentir la acción protectora del sistema.

El Seguro Social es una forma de capitalización colectiva producto de la más alta expresión de la lucha -- del hombre contra la fatalidad y de la solidaridad humana.

Es una capitalización colectiva ya que son los mismos asegurados, los que se aseguran recíprocamente contra los riesgos de trabajo y de carácter social. Las cuotas constituyen el principal capital que sirven para pagar las pensiones a las personas que se ven alcanzadas por el

(37) Arce Cano, Gustavo.-Opus Cit.p.94

gun siniestro. El Estado contribuye con cuotas, ya que es de interes público que la sociedad no padezca la carga de los hombres sin trabajo, viejos, enfermos o invalidos.

Para determinar el análisis de las instituciones características de nuestra época debemos sentar ciertas diferencias específicas entre Seguridad Social y Seguro Social.

a).-Se considere comprendidos a los Seguros Sociales dentro de la previsión social en tanto que la Seguridad Social tiende a dar certidumbre en los medios de subsistencia.

b).-Los Seguros Sociales suelen cubrir sólo determinados riesgos, la Seguridad Social procura garantizar el bienestar de todos y cada uno de los instantes de la vida del hombre, sobre todo cuando se le plantea la perspectiva de la miseria.

c).-La Seguridad Social a diferencia del Seguro Social trasciende del trabajador a todos los miembros de la comunidad nacional.

d).-La Seguridad Social es el genero; el Seguro-Social la especie, éste ampara al trabajador en el infortunio y aquella durante toda la vida.

e).-La Seguridad Social complementa los Seguros-Sociales, luchando en un frente mas extenso y abarcando a trabajadores subordinados y autónomos e incluso ciudadanos sin ninguna distinción especial.

En la actualidad las reglas y normas que integran la Seguridad Social poseen carácter de orden público, de imperativa vigencia e irrenunciables.

Podemos manifestar que los límites de la Previsión Social están representados por el trabajador, lo que quiere decir que se estará en presencia de la Previsión Social en la medida en que su preocupación central sea la persona sujeta a una relación laboral, pero tan pronto su acción protectora se proyecta a la comunidad en general, el Derecho de la Previsión Social cede el peso al Derecho de la Seguridad Social.

Tanto la Previsión Social como la Seguridad Social se desarrollaron a partir de la consideración de que

si el riesgo, fenómeno social, es producto o resultado de las estructuras económicas y sociales, evitarlos o al menos atenuar sus estragos, le corresponde a la sociedad a través de los esfuerzos de todos los miembros de la comunidad.

Como resultado el Estado tuvo que abandonar su actitud abstencionista e intervenir en representación de los intereses de la comunidad.

Es por ello que se afirma que la Previsión Social viene a significarse como el termómetro de la política social.

El Seguro Social surge como vaso comunicante entre Previsión Social y Seguridad Social cuya historia rememora en el mutualismo, la caridad, la beneficencia y la asistencia pública, ya que nació a consecuencia de estas formas de protección que dejaron prueba plena de su impotencia para proteger al trabajador de los riesgos engendrados por el industrialismo.

La Seguridad Social en los lejanos tiempos del siglo XIX, contempló la humanización de la legislación laboral con la cual permaneció por tantas décadas identificada

de y siguió momento a momento el fenómeno obrero cuando -- éste se despojó de las vestimentas y ataduras civiles.

También vió emerger la nueva postura filosófica, política y jurídica para tratar el fenómeno humano dentro de un contexto social. La Seguridad Social desterró el -- desinterés absoluto por el hombre en poco más de una centy ria y logró hacer del hombre el centro y fin de la vida so cial.

Así el Estado, en el Derecho Social contemporá-- neo permite nivelar las situaciones para facilitar la rea lización de lo que durante siglos se ha intentado: la --- igualdad humana.

La segunda guerra mundial nutre a la Seguridad-- Social de una conciencia para combatir la inseguridad, eli minar la desigualdad y obtener una paz duradera. Hay una-- gran preocupación por el hombre y el progreso social, pues hubo un gran convencimiento de que la inseguridad y las in justicias son los gérmenes de la inconformidad y de la be ligerancia.

Así podemos decir que la Seguridad Social, es el

instrumento mas importante de la politica social, para liberar a los pueblos del peligro de la indigencia. Por todo lo expuesto podemos manifestar que la Seguridad Social es ha significado como la unica solución verdadera al antagonismo inmemorial de los hombres, dado que postula una razón humanista mucho mas amplia y profunda que antiguas instituciones de protejibilidad que mostraron su impotencia ante la magnitud del fenómeno de la inseguridad.

9.-Conceptos de Seguridad Social.

Existen algunos conceptos relacionados con la Seguridad Social, que pueden crear confusión y distorsionan el sentido de la misma, por lo que nos referiremos a cada uno de ellos para tratar de ubicar y aclarar los conceptos. En efecto "La Asistencia Social", "La Previsión Social", "El Seguro Social" y la "Seguridad Social", suelen confundirse y equipararse no obstante ser diferentes en la esencia y estructura intrínseca, aunque sus objetivos coinciden en proteger en cierta medida al ser humano. (38)

(38) Jana Such, Rafael-Hugo Italo Morales.-Opus Cit.p.12

Para el maestro Francisco Diaz Lomberdo, dice:-
 "Por Derecho de la Asistencia Social y Bienestar Social,-
 hemos entendido a la rama del Derecho Social, cuyas nor-
 mas integran la actividad del Estado y la de los particu-
 lares, destinadas a procurar una condición digna decorosa
 y humana, para aquellas personas, sociedades y Estados, -
 que imposibilitados para satisfacer por si mismos sus más
 urgentes necesidades y procurar su propio bienestar so-
 cial, requieren de la atención de los demás, en función--
 de un deber de justicia, o aún de un altruista deber de--
 caridad". Tal es el caso de la urgente ayuda que necesitan
 los manesterosos e indigentes, que desgraciadamente aún -
 existen en nuestra sociedad. (39)

Ernesto Krotoschin, nos da un concepto de la --
 Previsión Social, donde indica: "que es el conjunto de --
 iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a emmendar-
 la inseguridad y el malestar de los económicamente débi-
 les dentro o fuera del trabajo, siendo su principal forma
 el Seguro Social".

(39) Yana Suck, Rafael-Miguel Italo Morales.-Opus Cit.p.12
 ss.

Es así como la Previsión Social contempla en -- gran forma la protección y defensa del trabajador, con la tutela de su persona en el momento en que quedan imposibilitados para prestar su servicio, eliminando sus inseguridades, ya que dichas normas están destinadas a dar cumplimiento a la obligación de la empresa y el derecho del trabajador exclusivamente por conducto de una institución denominada Seguro Social.

El Seguro Social es la principal forma de la -- Previsión Social, pero ampliando sus objetivos de dicha -- institución se considere como la instrumentación básica -- de la Seguridad Social, ya que trata de amparar y proteger a todos los sectores de nuestra sociedad y no sólo a los -- que prestan un servicio personal subordinado a cambio de -- un salario.

En este orden de ideas el Seguro Social se ha de -- finido como el instrumento básico de la Seguridad Social, -- de orden público, por medio del cual queda obligada, -- mediante una cuota o prima que cubren los patrones, los trabajadores u otros, y el Estado a entregar al asegurado o -- beneficiario una pensión o subsidio, cuando se realizan el -- gundo de los siniestros o riesgos que protegen o amparan.

Por su parte Alberto Briseño Ruiz, en su libro-- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, nos proporciona diversas definiciones de la Seguridad Social, a saber: (40)

Para Miguel A. Cordini, es : "el conjunto de --- principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de-- necesidad bioeconómica determinados por contingencias so-- ciales".

Para Marcos Flores Alvarez, "entiendase por Segy ridad Social la organización, dirección de la convivencia-- económica por los Estados, con el fin de eliminar todas -- las causas de perturbación del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus com ponentes, o de su satisfacción de forma lesiva para la dig nidad humana".

(40) Briseño Ruiz, Alberto.-Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Marín. México 1987.p.14.ss.

Para Moises Poblete Troncoso, "la Seguridad Social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mejor vida cultural, social y del hogar".

Para Ramón Gómez, "la Seguridad Social nace de realidades sociales y necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección -- biosocioeconómica".

Para José González Gale, reconoce que "la Seguridad Social emplea los mismos métodos del seguro pero su -- campo de acción es mucho mas vasto. La enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez, la muerte, siguen mereciendo su vigilante atención. Pero su vida es, y debe ser, ante todo y sobre todo, salud, trabajo, alegría, cultivo de la inteligencia, convivencia y amor. Y la Seguridad Social se empeña en llevar, hasta donde sea posible todo eso a cada hogar. Por ello, sin descuidar a los enfermos, trata en primer término, de prevenir la enfermedad; antes que a fundar hospitales, hospicios y asilos, tiende a dar a los -- propios padres los medios de sacar adelante a sus hijos, -- dentro del hogar, haciendo llegar a él, el caso, la Nigie-

ne, la abundancia; en suma las comodidades elementales que contribuyen a mantener la salud física y moral. Y a la concesión de subsidios e los parados que por supuesto no niega, antepone la obtención de trabajo para todo el mundo".

En esta amplia acepción afirma Francisco José -- Martone, la Seguridad Social: "es sinónimo de bienestar de salud, de ocupación adecuada y segura; de seguro contra todas las infortunios y previsión. Es lucha contra la miseria y la desocupación. En fin, es la elevación de la personalidad humana en todo su complejo psicofísico, asegurando a todos los riesgos fundamentales: pérdida de salud, pérdida de capacidad de trabajo (enfermedad, vejez, accidente)- pérdida del salario (pero forzoso, invalidez); procurando proteger la integridad físico-orgánica de los hombres conservándola o recuperándola, cuando se ha perdido; manteniendo en lo posible la capacidad de ganancia".

En resumen, la Seguridad Social, es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia, que pudieran sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.

CAPITULO II
LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- A) Epoca Colonial.**
- B) Epoca Independiente.**
- C) La Constitución de 1857.**
- D) La Constitución de 1917.**

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

La Historia de México ha sido dividida tradicionalmente por diversos historiadores en tres épocas: la primera llamada Prehispánica o Precortesiana, que comprende el origen del hombre americano las culturas preclásicas,-- Teotihuacana, Maya, Zapoteca, Totonaca, Tolteca, Mixteca,-- Tarasca y Azteca; el descubrimiento de América, la llegada de los europeos a nuestro país y la conquista de México,-- que termina el 13 de agosto de 1521, con la caída de Tenochtitlan en poder de los españoles.

La segunda, llamada época Colonial, en la que -- nuestro país dejó de ser el Anáhuac, para convertirse en-- Nueva España. Entonces se fusionan la sangre y la cultura indígena con la española, dando origen al pueblo mexicano, este periodo abarca desde el 13 de agosto de 1521 hasta el 27 de septiembre de 1821, con la consumación de nuestra -- Independencia.

La tercera época, llamada México Independiente,--

comprende desde el 27 de septiembre de 1821, hasta nues --
 tros días, en ella se vive el proceso formativo, de trans --
 formación y acomodo mas difícil, que da lugar a luchas in --
 ternas y con otros países, para lograr poco a poco la res --
 olución de los problemas políticos, sociales, económicos y --
 culturales. (41)

Los distintos períodos en el desarrollo cultural
 que ofrecen rasgos especiales y características dominan --
 tes que los distinguen de otro periodo cultural, han servi --
 do para dividir la Historia Prehispanica de México, en et --
 pas llamadas "horizontes culturales", que se dividen en: --
 Horizonte Prehistórico y Arcaico, Horizonte Preclásico, Ho --
 rizonte Clásico, Horizonte Postclásico, y Horizonte Histó --
 rico, estos horizontes no dependen del tiempo sino del pro --
 greso logrado por los grupos humanos. (42)

Por lo que solo haremos un breve comentario del --
 último de los horizontes, El Horizonte histórico, recibe --

(41) Berrón de Moran, Concepción.-Historia de México. Ed.
 Porrúa, Novena Ed. México. 1967.p.7

(42) Ibidem.-p.15

este nombre porque ya se cuenta con la información escrita como lo es la de los códices, las crónicas indígenas y las de los misioneros y conquistadores españoles.

Por lo que una vez hecha la división que generalmente hacen los historiadores entrados a los antecedentes de nuestro tema.

e).-Epoce Colonial.

Con la toma de Tenochtitlan por los españoles,-- el 13 de agosto de 1521, se inicia la vida colonial, tomando el Anáhuac el nombre de Nueva España; entonces comienza una nueva vida al contacto de los dos pueblos: el español vencedor y el indígena vencido, quienes al unir sus mutuos recursos, inician la nueva cultura del pueblo mexicano. Gobernó Cortés como capitán general; en su ausencia los oficiales reales, después las audiencias y más tarde los virreyes.

La población indígena fué sometida y explotada, los repartimientos de tierra a los conquistadores o encomenderos por pago de servicios, incluyeron a la población indígena.

El negro fué esclavizado y traído a Nueva España para ayudar al indio en los trabajos pesados de las minas y el campo. Las mezclas de sangre dieron origen a las castas, que eran vistas con desprecio. Las condiciones económicas y sociales de los grupos que integraban la sociedad, eran diferentes; los españoles regían la vida y la economía de la colonia, los criollos generalmente cultos, ocupaban posiciones de segunda categoría, los mestizos vivían en situación difícil y molesta, los indios, negros y castas inferiores vivían condenados a la explotación y la miseria.

El Real Consejo de Indias fué el organismo creado para resolver los problemas de las posesiones españolas y aplicar las Leyes de Indias. La Nueva España para su gobierno se organizó primero en reinos y provincias, que se dividían en alcaldías mayores o corregimientos y éstas a su vez en alcaldías menores o municipios, años después se organizó en Intendencias que a su vez se dividieron en partidos y éstos en municipalidades. Los corregidores eran nombrados por el rey o el virrey y sus funciones eran importantes, el municipio es la base de nuestra organización democrática actual.

El origen del derecho social erranca de las disposiciones contenidas en las Leyes de Indias dictadas por la Corona Española de 1561 a 1769 para proteger a los aborígenes de las tierras conquistadas.

Desgraciadamente estas disposiciones no fueron respetadas por los encomenderos, quedando únicamente como intentos, no obstante, este es el punto de partida para la evolución del Derecho Social.

El maestro Alberto Trueta Urbina cita algunos párrafos del jurista hispano Felipe Gómez de Mercado, quien reclama para España el título de creadora y maestra del Derecho Social.

"Nos cabe el honor a los españoles, dice Gómez de Mercado de que nuestra patria aporte a la cultura universal dos ciencias de incalculable valor: el Derecho Internacional Público, para regular las relaciones entre los estados, y el Derecho Social, para resolver las cuestiones referentes al trabajo, hermanando a los que cooperan a la producción. Tratando de este último extremo en uno de mis modestos libros demostré que España había creado el Derecho Social en las famosas leyes de Indias, dadas para las-

provincias ultramarinas ". (43)

De igual forma Gómez de Mercado invoca como Origen del Derecho Social, la Clausula XII del codicillo de - la reyna Isabel la Católica que dice:

"Suplico al Rey, mi señor, efectivamente é en-
carga é mende a la dicha Princesa mi hijo el Principe su -
marido... no consientan ni den lugar que los indios veci-
nos y moradores de las dichas Indias y Tierra firme gana-
das y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y -
bienes; mas mendo que sean bien y justamente tratados. Y -
si algún agravio es recibido lo remedien y provean".

Concluyendo así :

"Esta norma marca la dirección de una política -
tutelar de los trabajadores inspirada en el Evangelio; se-
concreta en la doctrina del universalismo jurídico-social;
destruye la tendencia de las razas privilegiadas y dominan

(43) Trueta Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo -
Editorial Porrúa, México, 1977. P. 139

tes, y afirma la fraternidad de todo linaje humano con --
resplandores divinos del padre que esta en los cielos".--
(44)

No se puede pensar que aquí surge el Derecho --
Social como ciencia, sino que se considera como inicio de
su desarrollo el intento de protección al pueblo conquista-
do; en opinión del maestro Mario de la Cueva en rela-
ción a la Leyes de Indias dice: "En las Leyes de Indias -
España creo el monumento legislativo mas humano de los --
tiempos modernos, cuyos pensamientos de la reina Isabel -
la Católica, estuvieron destinados a proteger al indio de
América, al de los antiguos imperios de México y Perú, y -
a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo -
los encomenderos. En los primeros años de la colonia se -
entabla una pugna ideológica entre la ambición de oro de
los conquistadores y las virtudes cristianas de los misio-
neros; las Leyes de Indias representan en cierta medida -
una victoria para los misioneros. Es sobrio y bello --

(44) Trueta Urbina, Alberto.- Opus Cit. P. 140

descubrir en las páginas de la recopilación la presencia de numerosas disposiciones, que bien podrían quedar incluidas en una legislación contemporánea de trabajo, en especial las que procuraron asegurar a los indios la percepción efectiva del salario. A pesar de su grandeza las leyes de indias llevan el sello del conquistador orgulloso de acuerdo con el pensamiento de Fray Bartolome de las Casas, se reconoció a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran los iguales de los vencedores. Los cuatro tomos que se compone la recopilación no existen disposiciones que tiendan a la igualdad de derechos entre el indio y el europeo sino que son esas bien medidas de misericordia, actos pios determinados por el remordor de las conciencias, concesiones graciosas a una raza vencida que carecía de derechos políticos, y que era cruelmente explotada".(45)

Podemos decir que la mayor parte del ejército español conquistador de las tierras americanas, estaba integrado por las peores gentes de España que influenciadas por

(45) De la Cueva Mario. - El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, México, 1985. P.38

las corrientes mercantilistas se unieron a embarcarse con naves aventureras para adquirir oro, plata y toda clase de riquezas, además, se trató de expedicionarios y gente fuera de la ley. Durante el tiempo de la conquista se cometieron a los indios y pobladores múltiples atrocidades.

b).-Época Independiente.

Las principales causas que motivaron a los pobladores de la Nueva España, a erigirse en el movimiento insurgente fueron dos: la primera; causas internas; las constantes manifestaciones de descontento en contra de los españoles y en distintos lugares del país, que contribuyeron a crear un ambiente de malestar por la injusticia social, el desequilibrio económico, la política monopolista, el escamoteo de los altos puestos públicos, y los privilegios de que gozaban los españoles, así como las diferencias creadas entre el alto y bajo clero. Entre las causas externas: encontramos la revolución industrial en Inglaterra, y con el aumento de su producción se vio obligada a buscar nuevos mercados en América, y entre las mercancías los ingleses trajeron libros con nuevas ideas que favorecían la independencia, y que fueron leídos por los pobladores de la Nueva España; los pensadores franceses proclama-

ron los derechos del hombre y la soberanía del pueblo, las colonias inglesas de Estados Unidos, al hacerse indepen--
dientes, dieron ejemplo claro a los criollos, de que esas--
ideas podían ser realidad. La invasión de España por los--
franceses fué culminante para que los pobladores de la Nue--
va España obtuvieran su Independencia, siendo el 16 de ---
septiembre de 1810, bajo el mando de Don Miguel Hidalgo y--
Costilla.

Al poco tiempo que se proclamara la libertad en--
la Ciudad de Guadalajara, el Padre de la Patria Don Miguel
Hidalgo y Costilla, expidió el trascendental decreto del --
6 de diciembre de 1810, "abolviendo la esclavitud, so pena--
de muerte para los dueños de esclavos que no les dieran su
libertad en el término de 10 días".

La Constitución Española del 18 de marzo de ---
1812, al proteger la libertad civil y con el deseo de abo--
lir la esclavitud, no superó el magnífico decreto del Cura
Hidalgo, las cortes españolas expidieron después importan--
tes leyes que prohibían el reparto de indios y otros servi--
cios especiales para hacer mas efectiva la Constitución de
Cádiz; pero ya fué demasiado tarde; puesto que la flama de
la Libertad había cundido en todo el país, y consecuentemente--

mente resultaron extemporáneas dichas medidas. Al fallecimiento del Cura Hidalgo, toma le antorcha de la Independencia otro Cura valeroso, inteligente y gran estratega como lo fué Don José María Morelos y Pavón, quien se percata -- de que es necesario continuar por la Independencia, con su -- no tan firme en el manejo de la espada como de la pluma -- redacta importantes documentos que contienen no sólo sus -- designios de emancipación, sino puntos de vista sobre la -- situación política y social del momento; sus ideas sociales respecto de una mejor distribución de la riqueza y un -- nuevo sistema de administración pública, y se encuentran -- en "medidas políticas que deben tomar los jefes de los -- ejércitos americanos para lograr su fin por medios llenos -- y seguros, evitando la efusión de sangre de una y otra parte"; privilegiados y oprimidos.

Este es parte del proyecto para la confiscación de bienes de europeos y americanos efectos al gobierno español "Sea la primera. Deben considerarse como enemigos de la nación y adictos al partido de la tiranía a todos los -- ricos, nobles y empleados de primer orden, criollos o gachupines, porque todos éstos tienen autorizados sus vicios y pasiones en el sistema y legislación europea, cuyo plan -- se reduce en sustancia a castigar severamente la pobreza y

la tontera; es decir, la falta de talento y de dinero, --
 unos delitos que conocen los magistrados y jueces de es-
 tos corrompidos tribunales".

"Este es un principio tan evidente que no necesi-
 ta otra prueba que la de tener ojos en cualquiera de la --
 providencia y maximas diabólicas del tirano Venegas, quien
 esta haciendo un virrey mercantil, servilmente sujeto a la
 desenfrenada codicia de los comerciantes de Cádiz, Vera---
 cruz y México, bajo este indefectible concepto deben tirar
 sus líneas, nuestro libertador para no aventurar la empre-
 sa". (46)

Pero la justificación legal de la Independencia
 se manifiesta en la instalación del Congreso de Chilpancingo,
 en el cual Morelos proclama su histórico mensaje denomi-
 nado "Sentimientos de la Nación", de 14 de septiembre de
 1813, externando a la vez su pensamiento social en el pá-
 rrafo 12:

(46) Trueta Urbina, Alberto.-Derecho Social Mexicano. Ed.
 Porrúa. México. 1978. p.42

"Que como la buena ley es superior a todo hombre las que dicten nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte que se sumente el jornal del-- pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia,-- la rapiña y el hurto". (47)

Aquí encontramos prácticamente el primer ideario social que haye registrado nuestra historia. Ya que ni las constituciones de 1824 ni la de 1836 contemplan leyes sociales de relevancia.

El 1o de marzo de 1854, en el Plan de Ayutla, en el artículo 6o menciona por primera vez en México el término garantías sociales:

"Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y -- de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo cual demanda su noble instituto,--

(47) Trueta Urbina, Alberto.-Opus Cit.p.45

así como de proteger la libertad de comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entre tanto para las -- aduanas marítimas el publicado bajo la administración del señor Ceballos".

c).-Constitución de 1857.

Su composición política, se había formado en los institutos de los Estados, intelectuales vigorosos y entusiastas; una nueva cultura incompleta, romántica, inexperta, pero decidida a la reforma, que se enfrentaba a la cultura antigua de la Universidad, representada por el grupo conservador.

En el Congreso Constituyente, dominaban representantes de esa nueva cultura con tendencias radicales, como Francisco Zerco, Ignacio Ramírez, Valentín Gómez Farías, Guillermo Prieto y Ponciano Arriaga, Presidente de la Cámara en el Congreso.

Características de la Constitución de 1857, el Congreso promulgó la Constitución el 5 de febrero de 1857, estaba inspirada en los principios y doctrinas más avanzadas

zados de los norteamericanos y franceses, en los treinta y cinco años de experiencia de México Independiente.

Estableció la forma de gobierno republicano, representativo y federal. Dividió el país en 23 Estados, 1 territorio y 1 Distrito Federal. El gobierno quedó integrado por tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, reconoció la soberanía del pueblo ejercida por medio del voto y los derechos del hombre, del ciudadano, indispensables para la vida democrática, que se funda en las garantías de libertad, igualdad, propiedad, y seguridad. Además se incluyen en la Constitución los preceptos de la "Ley Juárez" y de la "Ley Lerdo".

El clero en contra de la constitución, y los conservadores se opusieron a la constitución y provocaron muchas y violentas luchas; por lo que el gobierno dictó la disposición de que, perdieran sus puestos los empleados y funcionarios civiles y militares que no juraron la constitución. Enfrentándose entonces a los principios constitucionales de 1857 el Arzobispo de México publicó un edicto en virtud del cual, se negarían los sacramentos a todos los católicos que jurasen esa constitución.

Se creó entonces una situación verdaderamente difícil de decidir para los que por necesidad trabajaban para el gobierno y deseaban la tranquilidad espiritual, el ambiente era tenso y desagradable. (48)

Aparecen los primeros precursores del Derecho - Social, en el Congreso Constituyente de 1856-57: Ponciano Arriaga, Isidro Olvera, Melchor Ocampo, Castillo Velasco y sobre todos ellos Ignacio Ramírez "El Nigromante".

Ponciano Arriaga planteó el problema de lo que debían ser las constituciones y señaló la urgencia de ir al fundamento mismo de las estructuras sociales y dijo: - que si era justo que la Comisión hiciera la proposición de una constitución puramente política, sin considerar en el fondo los males profundos del Estado Social, sin acometer ninguna de las radicales reformas que la triste realidad que representaba la situación del pueblo mexicano, y que reclamaba como necesarias y aún urgentes. También opinó

(48) Barrón de Moran, Concepción.-Obras Cit.p.298

y votó sobre el derecho de la propiedad con proyecciones --
meramente sociales.

Isidro Olivero fué el primer socializante mexicano al haber presentado un voto particular relativo a la --
propiedad, de indiscutible avance en esa época; Ocampo, --
con justicia fué llamado el "agrarista del Congreso" y --
Castillo Velasco, que al reglamentar en apariencia un as--
pecto de tipo municipal en realidad propuso una reforma en
la propiedad rural, fué el primer socializador de la tie--
rra, como elemento primordial de la energía vital.

Ignacio Ramirez abiertamente atacó los proyec --
tos de Constitución por considerarlos lesivos para los de--
rechos de los débiles.

"El proyecto de constitución que hoy se encuen--
tra sometido a las luces de vuestra sabiduría, revela en--
sus autores, un estudio no despreciable, de los sistemas--
políticos de nuestro siglo, pero al mismo tiempo, un olvi--
do inconcebible de las necesidades de nuestro país... el--
mas grave de los cargos a la comisión es de haber conservg
do la servidumbre de los jornaleros: el jornalero es un --
hombre que a fuerza de continuos y penosos trabajos arran--

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ca de la tierra, ya le espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engañan a los pueblos; en su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la piedra en magníficos palacios; las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros; donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo..." (49)

Ignacio Ramírez, de igual forma propuso una verdadera declaración de derechos sociales donde habla de la participación de las utilidades de la empresa.

"El grande el verdadero problema social, es -- emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es sencilla y se reduce a convertir el capital en -- trabajo. Esta operación exige imperiosamente por la justicia, asegure al jornalero no solamente el salario que -- conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con el empresario. La escue-

(49) Moreno Diaz, Daniel.-Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax, México, 1975, p. 185

la económica tiene razón al proclamar que el capital en --
 numerario debe producir un rédito, como el capital en --
 efectos mercantiles y en bienes raíces; pero los economi--
 tas completarán su obra, adelantándose a las aspiraciones
 del socialismo, el día en que concedan los derechos in --
 cuestionables e un rédito, al capital trabajo.

"¡Sabios economistas de la comisión! en vano --
 proclamaréis la soberanía del pueblo, mientras privéis a --
 cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obli--
 guéis a comerse su capital, y le pongáis, en cambio una ri--
 dicula corona sobre la frente. Mientras el trabajador con--
 suma sus fondos bajo la forma de salario, cede sus rentas--
 con todas las utilidades de la empresa al socio capitalis--
 ta, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo
 es una metáfora, el inmediato productor del pueblo no dis--
 frutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no po--
 drá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse
 no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su --
 vejez y en sus enfermedades..."

Igualmente contemple que el proyecto olvida los--
 derechos sociales de la mujer sin pensar en su emancipa--
 ción ni en darle funciones políticas.

Sostiene que en matrimonio la mujer es igual al varón en sus derechos. Hace la defensa de todos los débiles "nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que faltando a los derechos de la naturaleza abandonan a los autores de sus días para cubrir o disimular su debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso y se necesitan que hoy tengan el mismo objeto, las constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputado o el de conservar una cartera". (50)

Desgraciadamente el Congreso Constituyente de 1857 desechó las revolucionarias ideas de don Ignacio Ramírez tildándolas de sofadoras, y en consecuencia quedaron en receso.

d).-Constitución de 1917.

Para poder comprender nuestra actual Norma Funda

(50) Moreno Diaz, Daniel.-Opus Cit.p.137

mental, es necesario poner de relieve las causas que la originaron, es decir los motivos que tuvo un pueblo para levantarse en armas y tratar de borrar todo el sistema político que había imperado durante varias décadas.

(51)

A la muerte inesperada de Juárez subió a la silla presidencial el presidente de la Suprema Corte de Justicia Licenciado Sebastian Lerdo de Tejada, en quien el país tuvo confianza, pues gozó fama de erudito y de gran capacidad de trabajo. Poco tiempo después el voto ciudadano lo convirtió en Presidente Constitucional.

Lerdo, de ideas avanzadas de propósitos firmes, incorporó las Leyes de Reforma a la Constitución. La discusión y la promulgación de las normas constitucionales basadas en nuestros principios intrínsecos de 1859, crearon un malestar público que se vió en efervescencia con la expulsión de las hermanas de la caridad y de algunos jesuitas.

(51) Cardozo, Jorge.-La Constitución Mexicana de 1917.--- Editorial Porrúa, México. 1986.p.21 es

Se temió una nueva guerra de religión. Un capitulo que volviera a verter la sangre hermana, por intereses de una institución; hubo un intento en Oaxaca, el cual fué sofocado rápidamente. Lerdo aumentó el poder central, se creó otra vez el Senado se otorgó el veto presidencial, y sostuvo por la fuerza a gobernadores desoñticos que fueron aborrecidos en las entidades federativas; esto último contribuyó a hacer de la administración lerdiste un gobierno impopular.

Cuando se anunció la reelección de Lerdo se sintió malestar en la nación, ya que no se quería que continuara sentado en la silla presidencial.

Un hombre, de antiguas hazañas militares, en las que sobresalía la del 2 de abril de 1862, vivía retirado de la vida política, pero lleno de inquietud por regresar a ella. Las circunstancias le fueron favorables, el pueblo anhelaba algo, y ese algo se vió brillar en Oaxaca con el alarido "de la no-reelección".

El levantamiento de Tuxtepec no pudo ser vencido pero el ejército federal logró cercarlo en Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Entonces, algo inaudito aconteció: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Licenciado don José María Iglesias, amigo directo de Lerdo abogado de prestigio, --- "Repúblico de temperamento estóico, preconizador y observador escrupuloso de la religión del deber, poseedor de una vasta inteligencia nutrida por pasmosa erudición filosófica y literaria" desconoció la elección presidencial efectuada, dejó la capital y se trasladó al estado de Guanajuato, donde dictó un manifiesto asumiendo el Poder Ejecutivo ha sido el único golpe de Estado dado por el Poder Judicial Federal que registre la historia de México.

Las tropas federales que contenían el avance revolucionario sembrado de Ixtepac, se volcaron sobre Guanajuato. Iglesias hizo el máximo favor a Porfirio Díaz; las tropas revolucionarias dispersas se reunieron y vencieron al ya debilitado ejército federal. El czar llevó al poder a aquel héroe de la intervención francesa quien para lograr una investidura legal convocó a elecciones, en la que de antemano se conocía el resultado.

La situación general de la nación con que se encontró Porfirio Díaz fué desastrosa; el país estaba desprestigiado en el extranjero porque se tenía la convicción de-

que era un pueblo salvaje, ingobernable, en donde la burocracia se encontraba en completo desorden, mal pagada sin ganas de trabajar, y el ejército vencedor exigía su botín.

Una serie de gavillas se extendió por todo el territorio causando el terror, la vida económica estaba paralizada, y la prensa dedicada a vociferar. Díaz no tenía -- un poder suficiente ya que dos partidos: el burócrata dirigido por Benítez y Protasio Tague, y el militar por Jerónimo Treviño y Francisco Marenjo se peleaban por la supremacía política.

Desde el vecino país del norte conspiraban Iglesias y Lerdo; este último entró en arreglos con el general Mariano Escobedo para apoderarse del norte del país. Machado, siguiendo instrucciones de Escobedo, se adueñó de Paso del Norte, pero el 10 de junio de 1877 lo derrotaron en Río del Diablo.

La intranquilidad del país se manifestó en las insurrecciones del general Marqués de León en la Paz, y de Ramírez en Mazatlán, ambas en 1879. El cura Zavala se sublevó en Tancanhuitz, y una serie de levantamientos rurales siguieron a este.

El bandidaje estuvo en apogeo, y algunos acontecimientos sacudieron a la opinión pública, como el suceso del tren el 17 de enero de 1880. El coloso del norte no reconoció al gobierno de Díaz, en sus primeros años, por que tenía otros propósitos fijos: el ministro de Estado Everts quería anexarse algunos de los estados colindantes con su país y para lograr su propósito remitió ordenes a su embajador Foster de provocar cuanto conflicto tuviera en su camino y con el pretexto de perseguir bandas de foragidos, ejércitos norteamericanos entraron al territorio mexicano.

Al ser nombrado Mr. Steins, ministro de Relaciones Exteriores, la política anexionista de Everts fué cambiada por una política de dominio económico y mercantil.

Si al principio del régimen las relaciones no -- fueron cordiales con los Estados Unidos de Norteamérica, -- a pesar de los esfuerzos de Díaz, no fué éste el unico problema internacional. En 1877, la Secretaria de Gobernación fué informada de que Holaf, representante del gobierno inglés le había comprado el indigena Rafael Chan "no le propiedad particular sino el dominio eminente de una gran extensión del territorio mexicano". Existía grave peligro de que Belice se apropiara de un pedazo de Yucatán.

El porfirismo abrió las puertas a la inversión-- extranjera ya que se consideró como el unico medio de ha-- cer prosperar al país. Se ha dicho que Porfirio Díaz "se-- puso de la manera mas ignorante y mas servil, al servicio del capitalismo que lo usó de gendarme, de guardian de sus propias fechorias", afirmación que no es completamente --- cierta, a veces en la historia se tiene que preferir lo mg lo a lo peor.

La condición financiera de los primeros cuatro-- años del porfirismo fué de espanto, cuando el general Ma-- nuel González subió al poder la situación era caótica, "no había un peso, y se debían sobre ciento cincuenta y dos -- mil pesos, prestados bajo palabra del presidente saliente-- Porfirio Díaz. Los productos de la aduana de México y los del timbre estaban comprometidos hasta febrero del año si-- guiente, y también dos trimestres de las contribuciones di rectas". El periodo del general González comenzó con un -- saldo desfavorable de dos millones seiscientos mil pesos.

El capital extranjero rompió nuestra economía cg rrede, y la economía mexicana dejó de ser un resultado de-- esfuerzos propios, pasó a ser otra victima de las fluctua-- ciones económicas de los capitales extranjeros, circunstan

cias que prevalecan aún en la actualidad.

Otro factor importante en la ficticia paz del -- porfirismo fué sus relaciones con el clero: es lo que se-- ha llamado "política de conciliación". La iglesia bajó la cabeza y en pago se le permitió la violación de la Constitución. En 1883, en Queretaro, Zacatecas, Monterrey y México, ocurrieron ruidosas manifestaciones de culto externo.

La verdadera tragedia del porfirismo se encuen-- tra en no haber amado al hombre, a los miles de campesinos y obreros que pedían ayuda, a no haber oído los llantos de angustia del país. No amó al hombre, pero sí a México,-- el país que trató de hacer grande, no lo logró, porque una nación donde la abrumadora mayoría sufre de hambre no es grande, pero sí plantó las raíces del actual adelanto material.

Es de justicia notar que existieron intentos pa-- ra cambiar la deplorable situación del campo, en 1877 en-- contramos los nombres de José María del Castillo Velasco,-- Plutarco Elías; posteriormente, el padre Gerste, Marco Sa-- cerre, Wisteno Orozco, García Granados, Esquivel Obregón,-- y otros.

La vida en las ciudades fué como péndulo del reloj, ya que tocó los dos extremos: la miseria y el lujo --vernaldeco. El país comenzaba a industrializarse, los Estados Unidos de Norteamérica, además de los ferrocarriles y minas se interesaron por una industria: el petróleo. En 1882 se descubrieron los primeros yacimientos y el año siguiente, en Tuxpan, la industria estuvo en marcha, además del capital norteamericano, las principales inversiones extranjeras correspondieron a Inglaterra, Francia, Alemania y España.

El descontento de los trabajadores fué enorme, --constantemente estallaron, alguna importancia se les otorgó a los extranjeros; los mexicanos fueron discriminados, --la defensa del que no puede hacer nada, fué la defensa --nuestra: la anécdota y el sarcasmo.

La situación del trabajador, algo mejor que la --del campesino, fué agobiante: salario reducido, jornadas--de trabajo que muchas veces empezaban de las siete de la--mañana a las ocho de la noche, otras veces trabajaban has--ta quince y dieciséis horas, se dió el caso de niños de --cinco años que trabajaron. No existió el descenso domini--cal. Los accidentes de trabajo fueron frecuentes, y al lig

ger el trabajador a ser inservible lo retireban a morir de hambre. El descontento de los trabajadores fué enorme,-- constantemente estallaron huelgas: 1881, 1884, 1889, 1890, 1891, y 1895, sobrepasen por el inmenso número de huelgas--ocurridas. Los autores coinciden en afirmar que durante el porfirismo el número de huelgas alcanzó la cifra de 250.

Pero las huelgas de Conanes y Rio Blanco son de especial interés sobre todo la última. La fabrica de Rio--Blanco ordenó en 1896 que los obreros no usaran bufanda,-- no leyeren periodicos, y que los martes y jueves trabajaran hasta la media noche. El descontento fué enorme y se--suprimió esta última medida.

*En El Imparcial, de la Ciudad de México, diario subvencionado por la dictadura, se publicó un editorial comentando los sangrientos sucesos y llenando de elogios al general Díaz, el editorial se titulaba: "Así se gobierna".

A principios de 1910, los partidos políticos estaban de acuerdo en que Díaz se resignara para su séptimo periodo, el problema era la vicepresidencia, el partido --antirreeleccionista propuso a Don Francisco I Madero; los grupos rivales, al general Reyes.

El presidente fué políticamente intransigente, - y se acordó que la fórmula para 1910-1916, sería Díaz-Coarrel. Podemos concretar y decir que las Causas de nuestro movimiento social fueron:

1.-El régimen de gobierno en el cual se vivió al margen de la constitución.

2.-El rompimiento de ligas del poder con el pueblo que dió por resultado la deplorable situación del campesino y del obrero.

3.-La ocupación de los mejores trabajos por extranjeros.

4.-El gobierno central donde la única voluntad fué la del presidente.

5.-La inseguridad jurídica en que se vivió donde el poderoso todo lo pudo y el menesteroso la Ley le negó su protección.

6.-El uso de la fuerza tanto para reprimir huelgas, como para enquistar a un pueblo o a un individuo.

7.-Haberse permitido una especie de esclavitud-- donde las deudas pasaban de padres a hijos, de generación en generación.

8.-Intransigencia política que se presentó en la negación rotunda a cambiar al vicepresidente en el periodo

de 1910-1916.

Muchas y variadas causas motivaron la Revolución Mexicana de 1910, entre ellas podemos citar la explotación que sufrían los campesinos y las paupérrimas condiciones en que vivían los obreros, como la entrega de la economía del país en manos de los extranjeros y el requitismo político de los partidos de aquel tiempo.

El plan político de mayor importancia es el del Partido Liberal Mexicano del 10 de julio de 1906, mismo que fué firmado por Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan y Manuel Sarabia, Antonio I. Villaresel, Librado Rivera y Rosalío Bustamante, que comenzó con una exposición de sus ideas, donde se examinó profundamente nuestra situación política, social, económica y religiosa. (52)

Este manifiesto constituye el primer mensaje de Derechos Sociales a los trabajadores mexicanos.

(52) Carpizo, Jorge.-La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa. México. 1986.p.30 ss.

Al terminar la exposición de motivos dieron los puntos concretos por realizar siendo estos los siguientes:

- 10).-Una jornada máxima de trabajo de 8 horas.
- 11).-Salario mínimo suficiente para llevar una vida digna.
- 12).-Reglamentar el trabajo a domicilio.
- 13).-Prohibición de trabajo a los menores de 14 años.
- 14).-Establecimiento de medidas higiénicas en los centros de trabajo.
- 15).-Indemnizaciones por accidentes de trabajo.
- 16).-Alojamientos decentes a los trabajadores - en los casos necesarios por la misma naturaleza del trabajo.
- 17).-Nullificar las deudas de los jornaleros con sus esposas.
- 18).-Pago del salario en dinero efectivo.
- 19).-Prohibición de multas a los trabajadores.
- 20).-Supresión de las tiendas de raya.
- 21).-Igualdad de condiciones a los trabajadores extranjeros y a los mexicanos.
- 22).-Obligación del descanso hebdomadario.

Este plan fue la base de nuestra legislación la boral, y en menor grado, de la legislación agraria. Podemos afirmar que el Plan del Partido Liberal ha sido uno de los manifiestos más avanzados en ideas que conoce la historia de México.

El 5 de octubre de 1910, don Francisco I Medero desconoce la dictadura de Porfirio Díaz, y convoca a los obreros al país, señalando el día 20 de noviembre como inicio del levantamiento.

Este llamado se conoce como Plan de San Luis, - el cual también contiene pensamientos sociales y en su párrafo tercero dice:

*Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, número de los pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo arbitrario, se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos que los ---

restituyan a sus antiguos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera -- persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos cuyo beneficio se verificó el despojo"...

Don Francisco I Madero, como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de diciembre de 1911 expidió un decreto creando la Oficina de Trabajo. El 22 de diciembre de 1913 el presidente Madero y el Vicepresidente José María Pino Suárez, fueron asesinados a causa de la traición del general Victoriano Huerta, iniciándose la revolución constitucionalista jefaturada por Venustiano Carranza, y el 26 de marzo de 1913 por medio del Plan de Guadalupe desconoce al usurpador y se lanza a la lucha hasta lograr el destierro del traidor Huerta.

Al triunfo de la revolución constitucionalista el camino a seguir era incorporar en una nueva carta fundamental los principios sociales conquistados por los obreros y campesinos. Ante tal situación Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente por medio de dos decretos fechados el 14 y 19 de septiembre de 1916.

El congreso debía reunirse para reformar la ---
 Constitución de 1857, iniciar sus labores el 1o. de diciem-
 bre y terminar el 31 de enero de 1917. (53)

La junta inaugural del Congreso Constituyente---
 reunido en Queretaro, se efectuó el 1o. de diciembre de 1916
 Don Venustiano Carranza leyó un discurso, y entregó el pro-
 yecto de constitución reformada. En su discurso Carranza --
 enumeró las principales reformas que proponía a la Constitu-
 ción de 1857.

Una vez nombrada la comisión de Constitución, --
 Fernando Lizardi leyó el proyecto de constitución que propo-
 nía don Venustiano Carranza. Dicho proyecto había sido re-
 dactado por José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas. Fé-
 lix F. Palevicini y Alfonso Crevioto habían colaborado con-
 los dos anteriores. Resulta que el proyecto era poco novado
 so. En muchas ocasiones se limitó sólo a cambiar la redac-
 ción de los artículos, haciéndolos mas explícitos pero sin-
 tocar el contenido de los mismos.

(53) Carpiza, Jorge.-Opus Cit. p.76

Fueron los debates en torno al artículo 50 los que formaron convicción de crear un capítulo dedicado a las relaciones obrero-patronales, y así el 26 de diciembre, después que se leyó el dictámen correspondiente, se inició el debate que dió lugar a la transformación total del anacrónico sistema político constitucional, porque en esa sesión se fué abriendo paso a la idea de un capítulo especial en materia de trabajo.

El 28 de diciembre de 1916, José Natividad Macías presentó un proyecto del ejecutivo que se turnó a la comisión compuesta por Francisco J. Mujica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Roman y Luis G. Monzón.

El 13 de enero de 1917, se leyó ante el Congreso la exposición de motivos y el proyecto para el título VI de la Constitución. La exposición de motivos la redactó principalmente, Macías, y entre las ideas importantes encontramos:

1).-El Estado tiene derecho para intervenir como fuerza reguladora en la relación obrero-patronal, para asegurar al trabajador un mínimo de condiciones que le permitan llevar una vida digna.

2).-La consideración de que la nueva reglamentación laboral borraría las odiosas desigualdades sociales, - pues considera al trabajador en su dignidad humana, y no como una cosa.

3).-Por la desigualdad de medios económicos e influencia social, para resolver los conflictos laborales, mejor que la justicia ordinaria es la conciliación.

4).-El derecho de huelga como arma del trabajador para mejorar sus condiciones.

5).-Que para terminar con la cadena de esclavitud de padres a hijos, se declaraban extinguidas las deudas de los trabajadores, en razón de trabajo, y por ningún motivo estas deudas en lo futuro podrían cobrarse a los parientes del trabajador.

6.-Se asentaba que la nueva legislación no escobaría por completo la penosa situación del trabajador.

El artículo sobre trabajo que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales es el mismo que el presentado por Rouaix, Macías, Victorio Góngora, Esteban B. Calderón, Siaveltre Dorador, Jesús de la Torre, Alberto Ferreras Benites, Antonio Gutierrez, José Alvarez, Donato Bravo Izquierdo, Samuel de los Santos, Pedro A. Chepe, Porfirio del Castillo, Dionisio Zavala, Carlos L. Gracidas, Rafael Martí

nez de Escobar, etc.

El 23 de enero de 1917, finalmente ambos proyectos fueron aprobados. La comisión denominó el título VI -- "Del Trabajo y la Previsión Social" para convertirse en el Artículo 123 de la Constitución. Sus fracciones XIV, XXV, y XXIX, relacionadas con los Seguros Sociales, quedaron -- aprobadas en los términos siguientes:

Fracción XIV. "Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario".

Fracción XXV. "El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya que se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

Fracción XXIX. Se consideran de utilidad social; el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.

La Constitución Política de los Estados Unidos-- Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, contiene en su Capítulo VI, "del Trabajo y de la Previsión Social" pautas que rebazaron con creces las leyes sobre las condiciones de trabajo de los Estados Unidos Americanos, Inglaterra, Bélgica, Francia y Alemania, que se consideraban las más avanzadas de la época; pero en lo que respecta a los Seguros Sociales, este juicio general no le correspondió-- porque para ese tiempo muchos países ya registraban adelantos importantes, tal es el caso de que en el año de 1890, Francia y no Alemania, como comúnmente se cree, da el primer paso hacia la fundación del Seguro Social. (54)

(54) Arce Cano, Gustavo. -Opus Cit. p.63

Igualmente en el año de 1850 aparece la primera Ley del Seguro de Enfermedades en Francia, en 1883 Alemania, en 1888 Austria, en 1891 Hungría, en 1901 Luxemburgo, en 1909 Noruega, en 1911 en la Gran Bretaña y Suiza, en 1912 Rumanía, Bulgaria en 1918, Portugal en 1919, Grecia y Japón en 1922, Rusia en 1923 y Chile en 1924.

El Seguro de Vejez, rige en Alemania, Austria,-- Francia, Rumanía y Suiza, mucho antes de 1917; Rusia, Grecia, España, Italia, Portugal, Yugoslavia, Bulgaria, Inglaterra, lo fundaron después de dicho año.

El Seguro Social por Muerte, fué establecido en 1911 en Alemania, en 1922 Grecia y Yugoslavia; en 1924 -- Checoslovaquia, Bélgica y Bulgaria; en 1925 la Gran Bretaña, y en 1928 Francia y Austria.

Sin embargo no dejamos de hacer notar que en -- América, correspondió a México, el mérito de haber dictado la primera Constitución Política, que se ocupó de los Seguros Sociales.

Sin embargo cuando analizamos las fracciones del artículo 123 Constitucional, advertimos que son una reco-

pilación sistemática de las leyes y proyectos surgidos en diferentes partes de la república. El artículo 123 nace de la misma realidad, es el resultado de los problemas -- planteados en diversas regiones del país; así como se -- dieron cita en Querétaro los representantes de las Entida des Federativas, pudo reunirse el material disperso para constituir un orden normativo que sería el fundamento -- constitucional de la futura legislación sobre trabajo y -- seguridad social.

En el año de 1919, se formuló un proyecto de -- ley del trabajo para el Distrito y Territorios Federales, que proponían la constitución de cajas de ahorros, cuyos fondos tenían por objeto entre otros impartir ayuda econó mica a los obreros cesados. Los trabajadores tendrían la obligación de dar a las cajas el 5% de sus salarios, los patrones por su parte deberían aportar el 50% de la canti dad que les correspondiere a sus esalarados por concepto de utilidades de la empresa. El Estado de Puebla, promulgó su código de trabajo el 14 de noviembre de 1921, y su artículo 224 estableció: que los patrones podían susti -- tuir el pago de las indemnizaciones de los accidentes y -- enfermedades profesionales por el seguro contratado o sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la sec-

ción del trabajo y previsión social del gobierno local.

El 9 de diciembre de 1921, siendo presidente el general Alvaro Obregón, envió al Congreso de la Unión un proyecto de ley para la creación del seguro obrero. La iniciativa no fué aprobada por el Poder Legislativo, pero suscitó un intenso movimiento doctrinal y legislativo. (55)

El 12 de agosto de 1925, se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, que no obstante sus imperfecciones, constituyó el punto de partida para establecer la antigüedad de los funcionarios y empleados públicos federales, y generar así los derechos a la pensión por invalidez, vejez o muerte. Fué substituída por la Ley del 30 de diciembre de 1947, y éste a su vez, por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 28 de diciembre de 1959.

El 15 de enero de 1926, el presidente Calles promulgó la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada-

(55) De la Cueva, Mario.—El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Editorial Porrúa, México, 1986, p. 68 ss.

Nacionales, modificada en diferentes ocasiones, hasta que el 18 de septiembre de 1961 se expidió la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, la que también ha sido objeto de algunas reformas.

Durante el régimen presidencial de Emilio Portes Gil, el 6 de septiembre de 1929, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Reforma a la fracción XXIX-- del artículo 123 Constitucional, quedando de la forma siguiente:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de la vejez, de la cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros con fines análogos". (56)

Esta reforma determinó el inicio del auténtico Seguro Social en México, y se abandonó el carácter potestativo que tenía en principio, convirtiéndolo en obligatorio.

(56) Diario Oficial de la Federación. México. sep.6.1929.

En el año de 1929, al presentarse al Congreso de la Unión, el proyecto de la "Ley Federal del Trabajo", en el artículo 368, se sigue pensando en instituciones de carácter privado para aplicar los Seguros Sociales, la misma idea se conservó al promulgarse dicha Ley, el 18 de agosto de 1931. (57)

En febrero de 1934, en el régimen presidencial-- del general Abelardo L. Rodríguez, por conducto de la Oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo, designó una comisión encargada para elaborar la Ley del Seguro Social, dicha comisión la integraron los señores: Ing.- Juan de Dios Bojórquez, Lic. Vicente González, Lic. Adolfo Zamora, Lic. Alfredo Ibarrita, Dr. Mario de la Cueva, Ing. Juan F. Novales, Ing. Emilio Alanís Patiño, y Profr. Fritz-Bach.

Los integrantes de la comisión establecieron los principios generales, que debían normar el proyecto de ley determinando las bases e instituciones y se determinó que--

(57) Yana Suck, Rafael-Núñez Italo, -Derecho de la Seguridad Social. Editorial Pac. México. 1989.p.10.

debía organizarse sin fines de lucro, administrado y financiado en forma tripartita.

En los últimos días del gobierno del general --- Lázaro Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938, envió al Congreso de la Unión, un Proyecto de la Ley del Seguro Social, que cubría los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez, y desocupación involuntaria, así como la creación con personalidad jurídica propia, de un organismo descentralizado que se denominara Instituto de Seguros Sociales, con domicilio en la ciudad de México. Este organismo se encargaría de la aplicación de su ley y reglamento, así como de recaudar cuotas, celebrar contratos, adquirir bienes, organizar sus dependencias, etc. Sus funciones estarían enfocadas a las prestaciones individuales y colectivas que consistían en la indemnización o prevención de los riesgos antes señalados, teniendo el mismo éxito que los anteriores ya que el Congreso nunca llegó a discutirlo, y con el pretexto de que debía elaborarse un nuevo proyecto más completo y que tuviera como base esencial un buen estudio de actuariado social.

En la campaña presidencial y al tomar posesión--

como presidente de la República el general Manuel Avila -- Camecho, prometió a los trabajadores expedir la Ley del -- Seguro Social y con esa finalidad el Licenciado Ignacio--- García Telles, nombrado Secretario de Trabajo y Previsión-- Social, crea en el año de 1941 el departamento de Seguros-- Sociales, el cual inmediatamente comienza a trabajar sobre el estudio de las Leyes sobre Seguros Sociales.

En los Diarios Oficiales del 2 al 18 de junio de 1941, se publicaron los acuerdos presidenciales en que se ordenó la integración de una comisión técnica, para redactar un proyecto de Ley.

La comisión estudió el anteproyecto de la Secretaría del Trabajo, y ésta crea el proyecto de la Ley del-- Seguro Social, mismo que es enviado al Congreso de la --- Unión, y por decreto de fecha 31 de diciembre de 1942 se-- convierte en Ley.

El 15 de enero de 1943 se publica en el Diario-- Oficial de la Federación la "Ley del Seguro Social", y en consecuencia se crea el Instituto Mexicano del Seguro So-- cial, y el 14 de mayo del mismo año, se publica el Regla-- mento de inscripción de trabajadores y patronos, y la org

nización y funcionamiento del Instituto, base de la "Seguridad Social en México".

Por decreto de 30 de diciembre de 1959, se reforgó la Ley del Seguro Social, quitándole al Instituto Mexicano del Seguro Social, las facultades que se le habían otorgado para organizar la Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Por decreto del 22 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo del mismo año, durante el régimen presidencial de Luis Echeverría Álvarez, extendió mejoras prestaciones de carácter social a dichos trabajadores, tal es el caso de lo relativo a la vivienda, tienda de consumo popular, y diversas reformas y modificaciones a los ordenamientos legales como el desarrollo de la Seguridad Social, en nuestro país,

La extensión de los Seguros Sociales continúan su marcha, para integración de la Seguridad Social; sin embargo, aún muchos sectores de la población se encuentran al margen de sus beneficios.

CAPITULO III

REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

- A) Del Seguro de Riesgos de Trabajo.
- 1.-Concepto de Accidente de Trabajo.
 - 2.-Concepto de Enfermedad de Trabajo.
 - a) Incepacidad Temporal.
 - b) Incepacidad Permanente Parcial.
 - c) Incepacidad Permanente Total.
 - 3.-De las Prestaciones en Especie.
 - 4.-De las Prestaciones en Dinero.
 - a) Subsidio de Incepacidad Temporal.
 - b) Pensión por Incepacidad Permanente Parcial.
 - c) Pensión por Incepacidad Permanente Total.
 - d) Subsidio por Muerte.
 - e) Pensiones a los Beneficiarios de Asegurado Fallecido por un riesgo de trabajo.
 - f) Del incremento Periódico de las Pensiones.
- B) Del Seguro de Enfermedades y Maternidad.
- 1.-Fecha Legal de la Iniciación de la Enfermedad y del Estado de Embarazo.
 - 2.-Obligaciones del Asegurado, Pensionado y Beneficiarios, en los casos de Enfermedad y Maternidad.

3.-Prestaciones en Especie del Ramo de
Enfermedad.

4.-Prestaciones en Dinero del Ramo de
Enfermedad.

5.-Requisitos para el Disfrute de Subsidio.

6.-Prestaciones en Especie y en Dinero en el
Ramo de Maternidad.

7.-Requisitos para el goce de Prestaciones
en Dinero en caso de Maternidad.

8.-Ayuda para gastos de funeral en el
Ramo de Enfermedades.

C) Del Seguro de Invalidez.

1.-De las Prestaciones en Dinero y en Especie.

2.-Causas en que el Asegurado no tiene
derecho a Pensión.

3.-Pensión Temporal o Definitiva.

4.-Asignaciones Familiares.

5.-Ayuda Asistencial.

D) Del Seguro de Vejez.

1.-Prestaciones en Dinero y en Especie.

2.-Asignaciones Familiares.

3.-Ayuda Asistencial.

E) Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.

1.-Requisitos para el Gocce de Prestaciones.

2.-Prestaciones en Especie.

3.-Prestaciones en Dinero.

4.-Asignaciones Familiares.

5.-Ayuda Asistencial.

F) Seguro de Muerte.

1.-Prestaciones a Beneficiarios.

2.-Pensión de Viudez.

3.-Condiciones al Derecho de la Pensión
de Viudez.

4.-Pensión de Orfandad.

5.-Pensión de Ascendientes.

G) Seguro de Guarderías para hijos de Asegurados.

1.-Concepto.

2.-Tiempo de duración.

3.-Prestaciones que comprende el
Seguro de Guarderías.

4.-Instalaciones del servicio.

5.-Aportación Patronal.

6.-Convenios de subrogación de servicios
de guarderías entre el IMSS y patronos.

7.-Conservación de derechos del
Seguro de Guarderías.

CAPITULO III
REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

Como ya mencionamos en la Constitución de 1917-- en su artículo 123 fracción XXIX, se establecieron los seguros facultativos o potestativos, a partir de su reforma en 1929, se originaron los seguros obligatorios, plasmados en 1943, en la Ley del Seguro Social. (58)

Durante el régimen presidencial de Luis Echeverría Álvarez, se promulgó la Nueva Ley del Seguro Social, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, y que entró en vigor el 1o. de abril del mismo año, la cual nos rige a la fecha, con algunas reformas. (59)

Los propósitos fundamentales de la Nueva Ley del Seguro Social eran los siguientes:

- (58) Tena Suck, Rafael-Hugo Italo.-Opus Cit.p. 21.
(59) Diario Oficial de la Federación. marzo 12, 1973.

-Mejorar las prestaciones existentes y establecer otras.

-Crear un nuevo ramo de seguro: el de guarderías en beneficio de las madres trabajadoras.

-Aumentar el número de asegurados y abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente el régimen obligatorio.

-Establecer servicios de solidaridad social, sin comprometer los derechos de los asegurados. (60)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Seguro Social en vigor, el régimen obligatorio comprende los seguros siguientes:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas. (61)

(60) Guía del Derechohabiente. IMSS. México. 1973. p. 10.

(61) Ley del Seguro Social. Ed. Porrúa. México. 1989.

A)-Del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Tanto la Ley Federal del Trabajo en su artículo 473, como la Ley del Seguro Social en su numeral 48, definen los riesgos de trabajo de la siguiente forma:

"Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Para diferenciar este concepto señalaremos que-- es un accidente de trabajo y que es una enfermedad, en relación a los artículos 49 de la Ley del Seguro Social, y - 474 de la Ley Federal del Trabajo.

1.-Concepto de Accidente de Trabajo.

"Se considere accidente de trabajo toda lesión-- orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. También se considerará accidente de-- trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador,-- directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de --

éste a aquél".

2.-Concepto de Enfermedad de trabajo.

El artículo 50 de la Ley del Seguro Social, que aplica el criterio del artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo, dice:

"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Por consecuencia, para efectos de seguridad social, de conformidad con el artículo 476 de la Ley Federal del Trabajo, serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo, las consignadas en la tabla del artículo 513-- del ordenamiento legal invocado.

El artículo 62 de la Ley del Seguro Social, y el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, nos dicen que los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incepacidad temporal
- II. Incepacidad permanente parcial
- III. Incepacidad permanente total
- IV. Muerte.

a)-Incepacidad Temporal.

El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo--
dice:

"Incepacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilite parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algun tiempo".

b)-Incepacidad permanente parcial.

El artículo 479 de la Ley Laboral dice:

"Incepacidad permanente parcial es la disminu --
ción de las facultades o aptitudes de una persona para --
trabajar".

c)-Incepacidad permanente total.

El artículo 480 de la Ley Laboral dice:

"Incepacidad permanente total es la pérdida de -

facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida"

d) Muerte.

Al igual, el artículo 481 de la Ley Laboral nos dice:

"La existencia de estados anteriores tales como idiotismos incurables, terras, discrecias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de - la incapacidad, ni de las prestaciones que corresponden al trabajador".

3.-De las Prestaciones en Especie.

Cuando el riesgo de trabajo produzca una incapacidad o enfermedad al trabajador, éste tiene derecho a recibir las prestaciones en especie y en dinero que otorga la Ley del Seguro Social, relevando al patrón de las obligaciones que señale para ésta clase de riesgos la Ley Federal del Trabajo, en favor del trabajador, dichas prestaciones están consignadas en el artículo 63 de la Ley del Seguro Social, en relación al artículo 487 de la Ley Laboral, y son:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación.

4.-De las Prestaciones en Dinero.

El asegurado que sufre un riesgo de trabajo, tiene derecho a las prestaciones en dinero, en los términos del artículo 65 de la Ley del Seguro Social.

a).-Subsidio de Incapacidad Temporal.

Cuando el accidente o la enfermedad incapaciten al trabajador temporalmente para el trabajo, el subsidio por riesgos de trabajo se paga "desde el primer día de certificada la incapacidad" y corresponde al 100% del salario que percibe el trabajador.

"No se requiere semanas cotizadas para cobrarlo"

Este subsidio se otorga mientras dure la incapa-

acidad temporal del trabajador, o bien se dicte la incapacidad permanente parcial o total.

b).-Pensión por Incapacidad Permanente Parcial.

Cuando el accidente o la enfermedad provoque en el trabajador una lesión física o mental que disminuye permanentemente su capacidad de trabajo. El porcentaje de esta disminución se fijará de acuerdo a la tabla de valoración de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo, y el monto de la pensión por incapacidad permanente-parcial dependerá de dicho porcentaje según los siguientes casos:

-Cuando la lesión que sufre el trabajador es valorada en un 15% o menos, se le otorgará en sustitución a la pensión una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido por incapacidad permanente total.

-Cuando la lesión que sufre el trabajador es valorada en menos del 50% pero mas del 15% se le otorgará una pensión mensual, en este caso, los pensionados no tendrán derecho a recibir aguinaldo anual.

-Cuando la lesión que sufre el trabajador es evaluada en el 50% o más, se le otorgará una pensión mensual y un aguinaldo anual equivalente a 15 días de la pensión.

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente parcial, se calculará de acuerdo al porcentaje valuado y tomando como base la pensión que le hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.

El cálculo de las pensiones que se deriven de un riesgo de trabajo, será de acuerdo a la tabla contenida en el artículo 65 de la Ley del Seguro Social.

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al 70% del salario en que estuvieren cotizando.

En caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las 52 últimas semanas de cotización, o las que tuviere al su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Esta pensión se concede por un periodo de adaptación de 2 años con carácter provisional, transcurrido el término será definitivo.

c).-Pensión por Incapacidad Permanente Total.

Cuando el accidente o la enfermedad provoca en el trabajador una lesión física o mental que lo incapacite totalmente para desempeñar una actividad remunerada.

La pensión por incapacidad permanente total comprende:

- Pensión mensual
- Aguinaldo anual, equivalente a 15 días de pensión.
- Asistencia médica para el pensionado y sus beneficiarios.

La pensión por incapacidad permanente total, se concede por un periodo de adaptación de 2 años con carácter provisional, transcurrido el mismo se considerará definitiva.

d).-Subsidio por Muerte.

De acuerdo a la Ley del Seguro Social en su numeral 71 en relación al 501 de la Ley Federal del Trabajo,

si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a los beneficiarios las siguientes prestaciones:

-El pago de una cantidad igual a 2 meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado, éste pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado -- que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral.

e) .-Pensiones a los Beneficiarios del Asegurado fallecido por un Riesgo de Trabajo.

-Pensión de Viudez a la esposa, o a falta de ésta a la mujer con quien el asegurado vivió como si fuese su marido durante los 5 años que precedieron a su muerte o con la que procreó hijos, siempre que ambas hubieran permanecido libres de matrimonio.

Si al morir el asegurado, existen varias concubinas ninguna de ellas gozará de pensión, en los términos del artículo 72 de la Ley del Seguro Social.

La Pensión de viudez comprende:

-Pensión mensual, equivalente al 40% de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.

El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que le corresponde a la pensión de viudez del ramo de los seguros de invalidez, vejez, ceguera en edad avanzada y muerte.

-Ayuda asistencial

-Asistencia médica.

-Pensión de Orfandad.

A los huérfanos menores de 16 o hasta la edad de 25 años, si se encuentran estudiando en Planteles del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando no pertenezcan al régimen obligatorio del Seguro Social, o de cualquier edad si son incapacitados permanentemente, en los términos del artículo 71 de la Ley del Seguro Social.

La Pensión de Orfandad comprende:

-Pensión mensual equivalente al 20% de la pen--

sión que le hubiese correspondido el asegurado por incapacidad permanente total.

-Aguinaldo anual equivalente a 15 días de la pensión que le corresponde.

-Asistencia médica

En los casos de doble orfandad los huérfanos tendrán derecho a:

-Un incremento del 10% a su pensión, si sólo uno de los progenitores era asegurado.

-Dos pensiones de orfandad, si los dos progenitores eran asegurados, en los términos del artículo 71 de la Ley del Seguro Social. (sin pasar del 30%)

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo 71 de la Ley del Seguro Social, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

-Pensión a Ascendientes.

A falta de viuda, huérfanos o concubino con derecho a pensión, tendrán derechos los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, en los términos del artículo 73 de la Ley del Seguro Social.

La pensión a ascendientes comprende:

-Pensión mensual, equivalente al 20% de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado en el caso de incapacidad permanente total.

-Aguinaldo anual, equivalente a 15 días de la pensión.

-Asistencia médica.

f) Del Incremento Periódico de las Pensiones.

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo porcentual que corresponde al salario mínimo general del Distrito Federal. De igual forma serán incrementadas las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo. Según lo disponen los artículos 75 y 76 de la Ley del Seguro Social.

B) -Del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Atento a lo ordenado por el artículo 92 de la Ley del Seguro Social, quedan amparados en este ramo:

- I. El asegurado
- II. El pensionado por:
 - a.-Incapacidad permanente
 - b.-Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada; y
 - c.-Viudez, orfandad o ascendencia.

III. La esposa del asegurado o, a falta de éste la mujer con quien ha hecho vida marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior.

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si reúne los requisitos de la fracción -

III;

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o, a falta de éste el concubino si reune los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la -- fracción anterior;

VI. Los hijos del asegurado hasta la edad de - 25 años cuando realicen estudios en Plantales del Sistema Educativo Nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico, hasta en tanto no desaparece la incapacidad que padecan;

VII. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, - que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en las mismas cases y condiciones establecidos en el artículo 156;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste; y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 99 de esta Ley.

1.-Fecha Legal de Iniciación de la Enfermedad y del Estado de Embarazo.

Por lo que respecta a las enfermedades, de acuerdo al artículo 93 de la Ley del Seguro Social, se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.

Por lo que respecta a la maternidad, con apoyo en el mismo artículo, se iniciará a partir del día en que

el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, lo que servirá de base para el cómputo de los 42 días anteriores a aquel.

2.-Obligaciones del Asegurado, Pensionado
y Beneficiarios, en los casos de Enfermedad
y Maternidad.

El artículo 95 de la Ley del Seguro Social, nos dice:

El Instituto podrá determinar la hospitalización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios, ---- cuando así lo exige la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos.

Para la hospitalización se requiere el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad imponga como indispensable esa medida. La -- hospitalización de menores de edad y demás incapacitados, -- precisa el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, o bien de la autoridad judicial.

**3.-Prestaciones en Especie del ramo de
Enfermedad.**

El Instituto otorgará al asegurado las siguientes prestaciones:

-Asistencia médica quirúrgica, farmacéutica
y hospitalaria.

Desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

No se computará en el mencionado plazo el tiempo que dura el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes, de conformidad con el artículo 99 de la Ley del Seguro Social.

Asimismo, si al concluir el periodo de cincuenta y dos semanas, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictámen médico, esto lo ordena el artículo 100 de la Ley del Seguro Social.

Las prestaciones en especie que consigna el artículo 101 de la Ley del Seguro Social, nos remite a los -

artículo 92 y 99 del mismo ordenamiento legal.

4 .-Prestaciones en Dinero del ramo
en Enfermedad.

-Subsidio en dinero

El subsidio se pagará a partir del cuarto día al asegurado que sea incapacitado por una enfermedad no profesional, y mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho periodo el asegurado continuare incapacitado, previo dictámen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiseis--semanas más. Según artículo 104 de la Ley del Seguro Social

5 .-Requisitos para el Disfrute
subsidio.

-Cuatro cotizaciones semanales inmediatas --mente anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en

los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre salario percibirán un subsidio de 60% del último salario diario registrado. Los subsidios se pagarán por periodos vencidos que no excederán de una semana como lo dispone el artículo 106 de la Ley del Seguro Social.

En caso de incumplimiento por parte del enfermo o la indicación del Instituto de someterse a hospitalización, o cuando interrumpe el tratamiento sin la autorización debida, se suspenderá el pago del subsidio. Artículo 107 de la Ley del Seguro Social.

Cuando el Instituto haga la hospitalización del asegurado, el subsidio establecido en el artículo anterior se pagará a él o a sus familiares señalados en el artículo 92 de la citada Ley.

6.-Prestaciones en Especie y en Dinero en el ramo de Maternidad.

De conformidad con el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, en caso de maternidad, el Instituto --

otorgaré a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia; y
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo técnico.

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio de dinero igual al 100% del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo. Como lo señala el artículo 109 de la Ley del Seguro Social.

Para el caso en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberá cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por 42 días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido.

Los días en que se haya prolongado el periodo--

anterior al parto, se pagarán como continuación de incespades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

7.-Requisitos para el goce de Prestaciones en Dinero en caso de Maternidad.

De conformidad con el artículo 110 de la Ley -- del Seguro Social, nos dice que para que la asegurada ten ga derecho al subsidio que menciona el artículo anterior se requiere :

I. Que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;

II. Que se haya certificado por el Instituto-- el embarazo y la fecha probable del parto; y

III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores-- al parto.

Si la asegurada estuviere percibiendo otro subsidio se cancelará el que sea por menor cantidad.

Finalmente el artículo 111 de la Ley del Seguro Social dice: El goce por parte de la asegurada del subsidio establecido en el artículo 109, exime al patrón de la obligación del pago de salario íntegro a que se refiere - la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por ésta Ley.

Cuando la asegurada no cumple con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

**B .-Ayuda para Gastos de Funeral
en el ramo de Enfermedades.**

Cuando fallezca un pensionado o un asegurado -- que tenga reconocidas cuando menos 12 cotizaciones semanales en los 9 meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o pensionado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral, una ayuda por este concepto, consiste en 2 meses de Salario - Mínimo General que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

C) -Del Seguro de Invalidez.

Existe invalidez cuando se reúnen los requisitos que establece el artículo 128 de la Ley del Seguro Social y que son:

I. Que el asegurado se halle imposibilitado -- para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su -- capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual-- que en la misma región recibe un trabajador sano, de seme-- jante capacidad, categoría y formación profesional; y

II. Que sea derivada de una enfermedad o acci - dente no profesionales, o por defectos o agotamiento físi - co o mental, o bien cuando padezca una afección o se en -- cuentre en un estado de naturaleza permanente que le impi - da trabajar.

El derecho a la pensión de invalidez comenzará - desde el día en que se produce el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la eg

licitud para obtenerla, esto es en los términos del artículo 134 de la Ley del Seguro Social.

Para tener derecho a las prestaciones del seguro de invalidez, se requiere que al presentarse éste el asegurado tenga acreditado el pago de 150 semanas cotizadas, -- tel y como lo previene el artículo 131 de la Ley del Seguro Social.

1.-De las Prestaciones en Dinero y en Especie.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley del Seguro Social, el asegurado que se encuentre en estado de invalidez, tendrá derecho a las prestaciones siguientes:

- I. Pensión temporal o definitiva;
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título;
- III. Asignaciones familiares, de conformidad -- con lo establecido en la sección séptima de este capítulo
- IV. Ayuda asistencial en los términos de la -- propia sección séptima de este capítulo.

2 .-Causas en que el Asegurado
no tiene derecho a pensión.

El artículo 132 de la Ley del Seguro Social, dice:

No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

- I. Por si o de acuerdo con otra persona se -- haya provocado intencionalmente la invalidez;
- II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y
- III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.

En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a -- los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá -- mientras dure la invalidez del asegurado.

3 .-Pensión Temporal o Definitiva.

El artículo 130 de la Ley del Seguro Social,----

dice:

"Pensión temporal es la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine-- el disfrute del subsidio y la enfermedad persista".

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará-- cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo.

El subsidio se pagará a partir del cuarto día -- del inicio de la incapacidad hasta por el término de 52 semanas. Si al concluir dicho periodo el asegurado continúa-- incapacitado, previo dictámen del Instituto, se podrá pro--rroger el pago del subsidio hasta por 26 semanas más, de-- acuerdo al artículo 104 de la Ley del Seguro Social.

El artículo 105 del ordenamiento invocado, seña--la que el asegurado solo percibirá el subsidio a que se refiere el artículo anterior, cuando tenga cubiertas por lo-- menos 4 semanas cotizadas inmediatamente anteriores a la -- enfermedad.

Los trabajadores eventuales, percibirán subsidio cuando tengan cubiertas 6 semanas cotizadas, en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad. El subsidio en dinero se otorgará de acuerdo a lo establecido en la Tabla del artículo 106 de la Ley del Seguro Social.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre salario, recibirán un subsidio de 60% del último salario diario registrado. Los subsidios se pagarán por periodos vencidos que no excederán de una semana.

Por otra parte, el artículo 136 de la Ley del Seguro Social, nos dice que los asegurados que reúnan los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez, tendrán derecho a disfrutar de la misma, en la cuantía que el respectivo señale la sección octava de este capítulo.

La cuantía básica y los incrementos, serán calculados conforme la tabla que consigna el artículo 167 de la Ley del Seguro Social.

Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales-

computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales, reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

Para efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considere como salario diario el promedio correspondiente a las últimas--
 doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas, se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión--
 por invalidez o por muerte. El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización.

4.-Asignaciones Familiares.

La fracción III del artículo 129 de la Ley del Seguro Social, nos indica que es otra de las prestaciones en dinero, pero nos remite a la sección séptima que se encuentre consignada en el artículo 164 de la ley invocada, y nos dice que las asignaciones familiares consisten en -- una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán -- a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez,--

cesantía en edad avanzada, de acuerdo a las siguientes reglas:

-Para la esposa o concubina del pensionado, - el 15% de la cuantía de la pensión.

-Para cada uno de los hijos menores de dieciseis años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión.

-Si el pensionado no tuviere esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del 10% para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos-terminará con la muerte de estos o cuando cumplen los 16 - o 25 años, aplicandose lo conducente a lo dispuesto por el artículo 156 de la ley invocada.

5 .-Ayuda Asistencial.-

Por último veremos la ayuda asistencial, a que--

se refiere la fracción IV de los artículos 129 y 144 y que nos remiten a la sección séptima, en sus artículos 164 y - 166 todos de la Ley del Seguro Social, y que las fracciones conducentes del artículo 164 de la ley, dicen:

IV. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.

V. Si el pensionado solo tuviere un ascendiente con derecho a disfrute de la asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la pensión que deba disfrutar.

El artículo 166 de la Ley multicitada igualmente nos dice:

El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 164, así como a las viudas pensionadas, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que exista otra persona, de manera permanente o continua.

Con base en el dictámen médico que el efecto as-
 formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento has-
 ta del 20% de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en-
 edad avanzada o viudez que esté disfrutando el pensionado.

D) -Del Seguro de Vejez.

Existe vejez cuando se reúnen los requisitos del
 artículo 138 de la Ley del Seguro Social, y para tener de-
 recho a dichas prestaciones se requiere que el asegurado--
 haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el--
 Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

El otorgamiento de la pensión de vejez solo po-
 drá efectuarse previa solicitud del asegurado, y se le cu-
 brirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar-
 como lo ordena el artículo 141, y se cumple con los requi-
 sitos del artículo 138 ambos del ordenamiento legal invoca-
 do.

Por otra parte, el artículo 140 de la citada --
 Ley, dice que el asegurado puede diferir sin necesidad de-
 avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez,--
 por todo el tiempo que continúe trabajando con posteriori-

dad al cumplimiento de los requisitos del artículo 138.

1 -Prestaciones en Dinero y en Especie.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo- 137 de la Ley del Seguro Social, dispone:

Le vejez de derecho al asegurado el otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión

II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título

III. Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y

IV. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.

Las prestaciones en dinero se deducen de las --- fracciones I, III y IV del ordenamiento mencionado, en --- cuanto a la pensión; ésta será mensual, cuya cuantía será calculada de acuerdo al grupo de salario que le corresponda al asegurado, según el promedio de las últimas semanas cotizadas.

Esta pensión se integra de la cuantía básica -- anual y de los incrementos anuales a la cuantía básica, - este incremento se calculará conforme la tabla contenida en el artículo 167 de la Ley del Seguro Social.

Considerando como prestaciones en especie, la - fracción II del artículo 137 de la Ley del Seguro Social- quien nos remite al capítulo IV del artículo 92 de la mis- ma Ley; quedando emparedos la esposa a falta de ésta, la- mujer con quien haya vivido durante los 5 años anteriores siempre y cuando permanezcan libres de matrimonio, o ha- yan procreado hijos.

Los menores de 16 años, hasta la edad de 25 --- años, siempre que se encuentren estudiando en Planteles - del Sistema Educativo Nacional, y siempre y cuando no per- tenezcan el régimen obligatorio.

2.-Asignaciones Familiares.

En cuanto a las asignaciones familiares consig- nadas en el artículo 164 y fracción III del artículo 137- de la Ley del Seguro Social, nos dice:

Las asignaciones familiares consisten en una -- ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a -- los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o -- cesantía en edad avanzada, en base a las reglas siguientes

I. Para la esposa o concubina del pensionado -- el 15% de la cuantía de la pensión;

II. Para cada uno de los hijos menores de 16 -- años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión;

III. Si el pensionado no tuviere ni esposa, o -- concubina, ni hijos menores de 16 años, se le concederá -- una asignación del 10% para cada uno de los padres del -- pensionado si dependieran económicamente de él.

3.-Ayuda Asistencial.

Cuando el pensionado no tenga beneficiarios, en -- cuyo caso la ayuda será de un 15% de la pensión.

Cuando el pensionado solo tenga un ascendiente -- con derecho a asignación familiar, la ayuda será del 18% -- de la pensión.

Cuando el estado físico del pensionado requiera

que lo asista otra persona de manera permanente o continúe y así lo dictamine un médico del Instituto, cuyo costo podrá ser equivalente hasta el 20% de la pensión, de conformidad con el artículo 166 de la Ley del Seguro Social.

E) - Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.

Existe cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad, de conformidad con el artículo 143-- de la Ley del Seguro Social.

1.- Requisitos para el goce de prestaciones.

Para tal efecto el artículo 145 de la Ley citada, menciona que solo podrán gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada, el asegurado que:

I. Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales;

II. Haye cumplido 60 años de edad; y

III. Quede privado de trabajo remunerado.

2.-Prestaciones en Especie.

En los términos del artículo 144 de la Ley del Seguro Social, señalemos las prestaciones a que tienen derecho los asegurados por cesantía en edad avanzada, y son:

- I. Pensión
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV
- III. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y
- IV. Ayuda existencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo

Considerando como prestaciones en especie la -- fracción II del artículo 114, que nos remite al capítulo- IV de este título y son los que estan amparados en su carácter de beneficiarios, y que señala el artículo 92.

Esposa del pensionado, a falta de ésta concubina con quien haya vivido 5 años anteriores o con la que haya procreado hijos, siempre que permanezcan libres de matrimo

nio.

Los hijos menores de 16 años y hasta la edad de 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando en --- Plantales del Sistema Educativo Nacional.

3.-Prestaciones en Dinero.

Las prestaciones en dinero, para la rama de cesantía en edad avanzada están establecidas en los fracciones I, III y IV del artículo 144 de la Ley del Seguro Social.

Pensión mensual, cuya cuantía será calculada de acuerdo al grupo de salario que le corresponde el asegurado, según el promedio de las últimas semanas cotizadas.

Esta pensión se compone de la cuantía básica -- anual y de los incrementos anuales a la cuantía básica, - si el pensionado tiene derecho.

Incremento anual a la cuantía básica de la pensión; esta prestación viene a incrementar la cuantía básica de la pensión, después de las 500 semanas obligatorias que marca la Ley del Seguro Social, como mínimo obligato-

rio, para este incremento se calculará conforme a la tabla contenida en el artículo 167 de la Ley invocada, que la podemos localizar en la sección de invalidez de este capítulo.

4.-Asignaciones Familiares.

El artículo 164 de la Ley del Seguro Social, en su sección séptima, nos dice que las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidéz, vejez, o cesantía en edad avanzada, de acuerdo - con las reglas siguientes:

- I. Para la esposa o concubina
el 15% de la cuantía de la pensión.
- II. Para cada uno de los hijos menores
de 16 años hasta 25 si se encuentran
estudiando en Plantales del Sistema
Educativo Nacional, el 10% de la
Pensión.

5.-Ayuda Asistencial

Cuando el pensionado no tenga beneficiarios en cuyo caso la ayuda será del 15% de la pensión.

Cuando el pensionado solo tenga un ascendiente con derecho a asignación familiar, en cuyo caso la ayuda será equivalente al 10% de la pensión.

Cuando el estado físico del pensionado requiere que lo asista otra persona de manera permanente o continua y así lo dicte un médico del Instituto, el aumento será hasta del 20% de la pensión, de conformidad con el artículo 166 de la Ley del Seguro Social.

Por su parte, el artículo 146 de la Ley citada, nos dice que a pesar de cumplir con los requisitos, es indispensable que el asegurado solicite su baja al régimen obligatorio del Seguro Social.

Finalmente el artículo 123 de la Ley del Seguro social nos dice: Que no se suspenderá la pensión por cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reintegrese a un trabajo, sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía el pensionado y siempre y cuando hubiese transcurrido 6 meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

F)-Seguro de Muerte

El seguro de muerte se origina en favor de los beneficiarios por virtud del fallecimiento del asegurado o del pensionado, debiendo concurrir los siguientes requisitos:

I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 -- cotizaciones semanales, o bien se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad --- avanzada; y

II. Que la muerte del asegurado o pensionado - no se deba a un riesgo de trabajo.

También tendrán derecho a pensión los beneficia- rios de un asegurado fallecido por causa distinta a un -- riesgo de trabajo que se encontrare disfrutando de una pen- sión por incapacidad permanente derivada de un riesgo -- igual, si aquel tuviere acreditado el pago al Instituto - de un mínimo de 150 cotizaciones semanales y hubiese cau- sado baja en el Seguro Social obligatorio cualquiera que- fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de in

capacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años, esto en base al artículo 151 de la Ley -- del seguro social.

1.-Prestaciones a Beneficiarios.

De conformidad con el artículo 149 de la Ley del Seguro Social, cuando ocurre la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

- I. Pensión de viudez;
- II. Pensión de orfandad;
- III. Pensión de ascendientes;
- IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que la requiera, de acuerdo con el dictámen médico que al efecto se formule; y
- V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.

2.-Pensión de Viudez.

De acuerdo con el artículo 153 de la Ley, la -- pensión de viudez será igual al 90% de la pensión de invalidez, de vejez, o cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez.

Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fué esposa del asegurado o pensionado, a falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión la mujer con quien el -- asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, los 5 años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel o con la que hubiere tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

La misma pensión le corresponderá el viudo que-- estuviere totalmente incapacitado y que hubiere dependido-- económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida, según dispone el artículo 156 de la Ley.

De acuerdo con el artículo 155 de la Ley del Seguro Social, el derecho al goce de pensión de viudez comenz

zará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato.

La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a 3 anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

3.-Condiciones al Derecho de Pensión de Viudez.

De acuerdo al artículo 154 de la Ley del Seguro Social, no se tendrá derecho a la pensión de viudez en los siguientes casos:

- I. Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir 6 meses de matrimonio.
- II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los 55 años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.
- III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en ---

edad avanzada, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las condiciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado, la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

4.-Pensión de Orfandad.

De acuerdo al artículo 156 de la Ley del Seguro Social, señala que tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años, -- cuando mueran el padre o la madre, si estos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta 25, si se encuentra estudiando en Plantales del Sistema Educativo Nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto al régimen obligatorio.

Si el hijo mayor de 16 años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, - defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

Por otra parte, el artículo 157 de la Ley citada, señala que la pensión del huérfano de padre o madre, - será igual al 20% de la pensión de invalidez, de vejez, - o cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido - suponiendo realizado el estado de invalidez.

Si el huérfano lo fuere de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al - 30% .

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuere de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20% al 30% a partir de la fecha de la muerte - del secundante.

El derecho al goce de la pensión de orfandad -- comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando éste haya alcanzado los 16 años, o una edad mayor, de-

conformidad con el artículo 158 de la Ley del Seguro Social.

Con la última mensualidad se le otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

5.-Pensión de Ascendientes.

Si no existieren viude, huérfanos ni concubinas con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviera gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

G).-Del Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas.

1.-Concepto.

El artículo 184 de la Ley del Seguro Social, lo define diciendo:

"El ramo del seguro de guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no -

poder proporcionar cuidados maternales durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

2.-Tiempo de duración.

El artículo 189 de la Ley del Seguro Social, nos dice:

"Los servicios de guarderías se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas -- desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años".

3.-Prestaciones que comprende el Seguro de Guarderías.

Los artículos 185 y 186 de la Ley del Seguro Social, determinan las prestaciones diciendo:

"Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, e la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera--

sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta--
incumbencia familiar".

"Los servicios de guardería infantil incluirán--
el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la edu--
cación y la recreación de los hijos de las trabajadoras --
seguras. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano--
del Seguro Social, en los términos de las disposiciones --
que al efecto expide el Consejo Técnico".

4.-Instalaciones del servicio.

El artículo 187 de la Ley del Seguro Social, --
dice:

"Para otorgar la prestación de los servicios de
guardería, el Instituto establecerá instalaciones especia
les, por zonas convenientemente localizadas en relación--
a los centros de trabajo y de habitación, y en las locali
dades donde opere el régimen obligatorio del Seguro So --
cial".

5.-Aportación Patronal.

Al respecto el artículo 190 de la Ley del Segu--
ro Social, dice:

"Los patronos cubrirán íntegramente la prima -- para el financiamiento de las prestaciones de guardería-- infantil, independientemente de que tengan o no trabaja-- doras a su servicio".

Así también el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, dice:

"El monto de la prima para éste ramo del Seguro Social será del uno por ciento sobre el salario base de cotización".

6.-Convenios de subrogación de servicios de guarderías entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y patronos.

Así el artículo 192 de la Ley del Seguro Social dice:

"El instituto podrá celebrar convenios de reversión o subrogación de servicios, con los patronos que ten gan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnen los requisitos señalados en las disposiciones relativas".

7.-Conservación de derechos de Seguro de Guarderías.

Sobre el particular el artículo 193 de la Ley--

del Seguro Social dispone:

"La asegurada que sea dada de baja del régimen-obligatorio conservará durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de éste -- ramo del Seguro".

CAPITULO IV
LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS

- A) Las aportaciones de Seguridad Social son materia tributaria.
- B) El Instituto Mexicano del Seguro Social, como organo fiscal autónomo.
- C) El objeto de la contribución de la Seguridad Social.
- D) Los sujetos de la relación fiscal.
- E) Clases de contribuciones o aportaciones de Seguridad Social.
- F) Naturaleza jurídica de las cuotas obrero patronales.
- G) El patrón retenedor y depositario de las cuotas obrero patronales.
- H) Los capitales constitutivos o derechos de la Seguridad Social.
 - 1.-Concepto de capital constitutivo.
 - 2.-Los supuestos fundamentales de los capitales constitutivos.
 - 3.-Otros supuestos de los capitales constitutivos.
 - 4.-Elementos que integran el capital constitutivo.

- 5.-El capital constitutivo en el seguro de riesgos de trabajo.
 - 6.-El capital constitutivo en el seguro de enfermedad y maternidad.
 - 7.-El capital constitutivo en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
 - 8.-Subrogación de obligaciones.
 - 9.-Facultad estimativa del IMSS.
 - 10.-El Código Fiscal de la Federación aplicable supletoriamente.
- I) El Procedimiento Administrativo de Ejecución.
 - J) La Inconstitucionalidad de los Capitales Constitutivos.

CAPITULO IV
LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS

Nuestra actual Constitución en su artículo 31, - fracción IV, establece la obligación de los mexicanos a -- contribuir para los gastos públicos, así de la Federación-- como del Estado y Municipio en que residan, de la manera-- proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme al Código Fiscal de la Federación, los- ingresos del Estado se clasifican de la siguiente forma:

(62) Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deban pagar las personas físicas y morales que- se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de - seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de -- los derechos.

Son aportaciones de seguridad social las contri- buciones establecidas en la ley a cargo de personas que -- son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obliga- ciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por ser

(62) Rodriguez Lobato, Raúl.-Derecho Fiscal. Ed. Harla.-- Segunda Edición. México. 1986.p.5

vicios de seguridad social proporcionados por el mismo -- Estado.

Son contribuciones de mejoras las establecidas - en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Son derechos las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funcio-- nes de Derecho Público, así como por el uso o aprovecha -- miento de los bienes del dominio público de la nación.

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho Público distintos de las-- contribuciones, de los ingresos derivados de financiamien-- tos y de los que obtengan los organismos descentralizados-- y las empresas de participación estatal.

Son productos las contraprestaciones por los ser-- vicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho -- Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajena -- ción de bienes del dominio privado.

A).-Las Aportaciones de Seguridad Social son materia tributaria.

A diferencia de los dos códigos fiscales anteriores, el vigente configura un nuevo tipo de ingreso que ya-

estaba previsto en la legislación, pero no definido, como son las aportaciones de seguridad social, que se conceptúan en el artículo segundo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación. (63)

En el mencionado concepto de aportaciones de la seguridad social, quedan comprendidas las cuotas obrero-patronales, los recargos y los capitales constitutivos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social y a los cuales les da el carácter de créditos fiscales el artículo 267 de la Ley del Seguro Social. Además, de conformidad con lo previsto por los artículos primero, fracción II y noveno, de la Ley de Ingresos de la Federación para 1985.

Por su parte Gregorio Sanchez León, define las aportaciones de seguridad social; "Como las contribuciones que establece la ley a cargo de entidades públicas, personas físicas y morales, en compensación por los servicios de seguridad social que reciben los sujetos beneficiados--

(63) Sanchez León, Gregorio.-Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas Editor. Mexico. 1987. p.103

por aseguramiento, de parte de los organismos paraestatales que los otorgan.

El anterior concepto tiene adaptación, por ejemplo, en el artículo 113 de la Ley del Seguro Social que -- dice: "Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que estén -- obligados a cubrir los patronos y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponde al Estado".

B).-El Instituto Mexicano del Seguro Social como órgano fiscal autónomo.

Primeramente debemos entender que significa el -- Fisco, para ello, Gregorio Sanchez León nos dice: "Es el -- conjunto de organismos administrativos, descentralizados, -- autónomos o no, principalmente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y descentralizados fiscales autónomos con personalidad jurídica propia, encargados de ejecutar las leyes tributarias y por lo mismo de determinar la -- existencia de los créditos fiscales, fijar su importe líquido y exigible, percibirlos y cobrarlos en su caso, a -- través del procedimiento administrativo de ejecución.

Por lo tanto, los organismos autónomos descentralizados, con personalidad jurídica propia, como en tratándose del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con los artículos 5, 240 fracción XII, 258 E, 267, 268 y - 271 de la Ley del Seguro Social, vienen a constituir el -- Fisco, siendo por consecuencia el Instituto Mexicano del - Seguro Social, el sujeto activo individualizado del crédito fiscal, y por lo mismo, de la relación jurídica tributaria de seguridad social. (64)

Además, el artículo noveno de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1985, dispone:

"Las cantidades que se recauden por los diversos ingresos fiscales que establece esta ley, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, -- cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras y de la propia Tesorería, como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal."

(64) Sanchez León, Gregorio.-Opus Cit. p. 104

C).-El objeto de la contribución de la
Seguridad Social.

El objeto de la contribución de la seguridad social, es el hecho imponible, hecho generador o también denominado hipótesis de incidencia por Alfredo Augusto Becker (presupuesto de hecho lo denomina el artículo 240 fracción XI de la Ley del Seguro Social), el cual está previsto de manera primordial en la situación de hecho o jurídica, contemplada en el artículo 12 fracción I, de la Ley del Seguro Social, y que por lo mismo, se encuentra gravada por la contribución de seguridad social, consistente en la relación laboral individual o colectiva que implica subordinación jurídica. (65)

También son objeto de la contribución de seguridad social, las diferentes formas de trabajo que no implican subordinación jurídica y que están previstas en los artículos 12 fracciones II y III, 13 y 18 de la Ley del Seguro Social.

(65) Sanchez León, Gregorio.-Opus Cit. p. 105 y 106

Así pues, dentro del objeto que nos ocupan quedan comprendidas tanto la incorporación como la continuación voluntaria al régimen obligatorio, las cuales por ser voluntarias, no alteran el objeto de la contribución de la seguridad social, porque expresada la voluntad, se da la situación de hecho o jurídica necesaria para que se genere el crédito tributario de seguridad social.

D).-Los sujetos de la relación fiscal.

Como ya mencionamos anteriormente, el sujeto activo individualizado del crédito fiscal, le corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los sujetos pasivos de la relación fiscal de la seguridad social pueden ser: uno o varios, y se trata de particulares o del Estado. (66)

Un sujeto: El trabajador o el patrón, y como --- ejemplos: patrones que pagan el salario mínimo, ejideta --

(66) Sanchez León, Gregorio.-Opus Cit. p.125

rios, comuneros, patronos asegurados y el caso de guarderías para hijos de aseguradas, de conformidad con los artículos 42, 211 y 217 de la Ley del Seguro Social.

Varios sujetos: el patrón, el trabajador y el Estado, según los artículos 30, 44, 113, 114, 176, 178 y 242 de la Ley del Seguro Social. También pueden ser sujetos pasivos un particular o el Estado, o ambos a la vez, de acuerdo al artículo 222 de la Ley del Seguro Social.

D.-Clases de contribuciones o aportaciones de Seguridad Social.

Tenemos cuatro clases de contribuciones o de aportaciones de seguridad social, y son: (67)

- 1.-Las cuotas obrero patronales.
- 2.-Las cuotas patronales.
- 3.-Los capitales constitutivos.
- 4.-Los recargos.

(67) Sanchez León, Gregorio.-Opus Cit. p. 107

Las citadas aportaciones, tienen el carácter de contribuciones, y por lo mismo, cuando se determinan, liquidan o cuantifican, constituyen créditos fiscales, de acuerdo a los artículos segundo, fracción II, cuarto y sexto, párrafos segundo y tercero, del Código Fiscal de la Federación y 267 y 268 de la Ley del Seguro Social.

Los recargos en materia de seguridad social, son accesorios de las contribuciones de la misma denominación, y por lo mismo también constituyen créditos fiscales. A los recargos en materia de seguridad social, los regulan los artículos 46 y 267 de la Ley del Seguro Social.

Los recargos por aportaciones de seguridad social, se regulan realmente por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, y por lo mismo tienen carácter de indemnización al Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo estos recargos también la tasa del 50% mayor de la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de Unión, tomando en consideración el Costo Porcentual Promedio de Captación de Recursos del Sistema Bancario, proporcionado por el Banco de México. El Congreso fija esa tasa en la Ley de Ingresos de la Federación.

Los recargos se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal de seguridad social, excluyendo cobrerescargos sobre recargos, sobre gastos de ejecución, multas de seguridad social e indemnización del 20% de cheques no pagados. Los recargos no excederán del 250% del monto del crédito.

Cuando el pago es inferior al total del crédito, sólo se cobrará recargos sobre el monto no pagado. Los recargos se causarán por mes o fracción que transcurre a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el contribuyente de seguridad social pague espontáneamente de acuerdo al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones omitidas y los recargos, éstos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.

El-Naturaleza Jurídica de los cuotas obrero patronales.

La Ley del Seguro Social de 1943, en su artículo 135, señalaba: "que el título donde conste la obligación de pagar las aportaciones del seguro Social tendrá -

el carácter de ejecutivo". (68)

El Ejecutivo Federal, el 24 de noviembre de 1944, reformó esta disposición otorgando a las cuotas obrero patronales el carácter fiscal, consecuentemente al Instituto Mexicano del Seguro Social, el carácter de organismo fiscal autónomo.

La Ley de Ingresos de la Federación el 1o. de enero de 1945, incluyó a las aportaciones dentro del capítulo de derechos o ingresos de la Federación, situación que complicó su "naturaleza jurídica".

El Tribunal Fiscal de la Federación, en el juicio 4571/45, apoyó dicha ubicación al determinar:

"Deben considerarse como derechos tales aportaciones, haciéndose palpable esa naturaleza de las cuotas, por su inclusión en la Ley de Ingresos de la Federación, por lo que procede la acción de nulidad, pues las cuotas que se pretendían exigir el actor no han tenido como equivalente un servicio prestado a la actora o un beneficio recibido a sus trabajadores".

(68) Tena Suck, Rafael-Hugo Italo.-Derecho de la Seguridad Social. Editorial Pac. México. 1989. p.97

Posteriormente, se consideró incorrecta esta clasificación, ubicando de nueva cuenta en la Ley de Ingresos de la Federación en el capítulo de Impuestos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 4607/55, informe de 1971, contradictoriamente estableció lo siguiente:

"El legislador ordinario en su artículo 135 de la Ley del Seguro Social, dió el carácter de aportaciones fiscales a las cuotas que deberían cubrir los patrones como parte de los recursos destinados a la seguridad social, considerando a las cuotas como contribuciones de derecho público de origen gremial. "Puede estimarse como un cumplimiento de prestaciones del patrón en bien del trabajador-- constituyendo en salario solidarizado o socializado que hg lla su fundamento en las prestaciones del trabajo y su apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 123 de la Carta-- Magna, de tal manera que las cuotas exigidas a los patrones para el pago del servicio público del Seguro Social,-- quedan comprendidas dentro de los tributos que impone el-- Estado a las partes con fines parafiscales, con carácter-- obligatorio para un fin consagrado en beneficio de una persona jurídica distinta al Estado".

El Tribunal Fiscal de la Federación, en pleno --

del 2 de febrero de 1966, en contradicción de resoluciones dictadas en los juicios 4155/56 y 3377/56, DEFINIO LA CON-FUSION EXISTENTE, al señalar que los créditos fiscales como lo son las aportaciones al Seguro Social, deben tener-- forzosamente su fundamento constitucional en el artículo-- 31 fracción IV, en virtud de que el artículo 123 no se derivan obligaciones de estas características, menos aún de-- que el Instituto pueda determinar en cantidad líquida y co-- brarlos, de manera proporcional y equitativa, en beneficio de la seguridad jurídica; sin embargo en el amparo en ravi-- sión 4607/55, la Corte consideró que el fundamento, no es-- estrictamente la materia tributaria, sino lo dispuesto en-- el artículo 123 Constitucional, por ser un servicio públi-- co, aceptando la tesis de la PARAFISCALIDAD de las cuotas.

No es aceptable establecer que las cuotas sean-- impuestos, ya que éstos son prestaciones en dinero o en es-- pecie que fija la ley con carácter general y obligatorio-- a cargo de personas físicas o morales para cubrir los ges-- tos públicos.

Las cuotas obrero-patronales no son impuestos,-- toda vez que el aportante no recibe una prestación directa sino que se destinan al soporte del Seguro Social, no son-- generales, es decir, no todos los mexicanos están obliga-- dos a cubrirlos sólo los señalados en el artículo 12 y 13--

de la Ley, ni toda la colectividad se beneficia, así, al estar asegurados disminuyen sus gastos de asistencia médica y social. Tampoco pueden considerarse como derechos, ya que éstos son las contraprestaciones de un servicio público voluntario, las cuotas tienen el carácter forzoso que provoca su exigibilidad y ejecución.

La Ley del Seguro Social no da una definición de la cuota que permita encontrar en sus elementos el carácter obligatorio. (69)

Alberto Briseño Ruiz, formula las siguientes conclusiones:

- a) La cuota no es contribución en los términos de la fracción IV del artículo 31 constitucional.
- b) Mediante el pago de la cuota no se cubren servicios públicos sino contraprestaciones.
- c) La obligatoriedad de la cuota deriva:
 - 1.-De la obligatoriedad del Seguro Social, en los términos de la fracción XXIX del Apartado A del ar-

(69) Briseño Ruiz, Alberto.-Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Ed. Harla. México. 1987, p. 117 ss

tículo 123 constitucional.

2.-De la voluntad de los asegurados, cuando queda a su potestad la incorporación del Seguro Social.

3.-De la naturaleza que tiene como contra -- prestación que se otorga a la población derechohabiente.

G).-El patrón retenedor y depositario de las cuotas obrero patronales.

El Instituto requiere ineludiblemente la ayuda del retenedor, ya que sin él no se podría gravar a un número de sujetos obligados menos aún controlarlos a efecto de hacer cumplir sus obligaciones. (70)

Dicha obligación se encuentra implícita en la -- fracción IV del artículo 31 constitucional, ya que por contribuir para sostener los gastos públicos no sólo debe entenderse la entrega del dinero, sino que es necesario ayudar a sostener y a soportar la estructura administrativa--organizada con medidas de control y recaudación necesarias

(70) Tena Suck, Rafael-Hugo Italo.-Opus Cit. p. 103

para observar el cumplimiento de las leyes, buscando su -- máximo rendimiento y beneficio directo de la sociedad. La -- única persona para los fines de la recaudación es el pa -- trón, quien carga con todas las obligaciones fiscales y mg -- teriales de la determinación y pago de cuotas, facultado -- para descontar la cuota obrera a los trabajadores que perc -- iben mas del salario mínimo, debiendo enterarlas dentro -- del plazo que marca la ley.

Al respecto el artículo 19 fracción III, de la -- Ley del Seguro Social, nos dice:

Los patrones estan obligados a ... enterar al -- Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las -- cuotas obrero patronales.

Así también el artículo 42 de la citada Ley dice:

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuo -- ta señalada para los trabajadores en el caso en que éstos -- perciban como cuota diaria el salario mínimo.

De igual forma el artículo 44 de la Ley dice:

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus -- trabajadores, podrá retener las cuotas que a éstos les co -- rresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, se -- lo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones seme -- nales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá enterarlas al Instituto en los términos señalados por esta Ley y sus reglamentos.

La ley identifica al patrón como depositario auxiliar de la autoridad recaudadora, obligándolo a recibir la cosa, cuidar y conservar la cosa, abstenerse de usarla para sí y enterarla al Instituto oportunamente siendo el único responsable en caso de incumplimiento, inclusive podría cometer el delito de depositario infiel.

H).-Los capitales constitutivos o derechos de la Seguridad Social.

A los capitales constitutivos se les considera contribuciones y créditos fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 267 de la Ley del Seguro Social y segundo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

(71)

(71) Sanchez León, Gregorio. Opus Cit. p. 107

1.-Concepto de capital constitutivo.

Los capitales constitutivos sólo surgen en materia de seguros de riesgos de trabajo, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. (72)

El concepto legal general del capital constitutivo, deriva de los artículos 84, 85, 86 y 181 de la Ley del Seguro Social. Existen dos conceptos de capital constitutivo.

El primer concepto surge de la hipótesis jurídica consistente en que el patrón no aseguró al trabajador contra riesgos de trabajo, y por lo mismo, se desprende -- del primer párrafo, del artículo 84, de la Ley del Seguro-Social que dice: "El patrón que estando obligado a asegur--rar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de que el Instituto--otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar".

(72) Sanchez León, Gregorio.-Opus Cit. p.109

El segundo concepto, deriva del supuesto jurídico que estriba en que el patrón aseguró al trabajador en forma de que disminuyan sus prestaciones y emanen del segundo párrafo del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, que dispone: "La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho, limitándose los capitales constitutivos en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señalados en la ley".

2.-Los supuestos fundamentales de los capitales constitutivos.

Estos supuestos fundamentales se desprenden-- del primero y segundo párrafo del artículo 84 de la Ley -- del Seguro Social, que dice: (73)

-El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera,- deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el si--

(73) Rodriguez Tovar, José Jesús.-Derecho Mexicano del Seguro Social. Escuela Libre de Derecho. México. -- 1989. p. 247.

nuestro, los capitales constitutivos de las prestaciones - en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

-La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la ley.

Este segundo párrafo tiene relación con el artículo 61 de la Ley del Seguro Social que dice:

"Si el patrón hubiere manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el grupo de salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cubre, con base en éste, la pensión o el subsidio. En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que corresponden a las diferencias que resulte.

3.-Otros supuestos de los
capitales constitutivos.

Se señalan en el artículo 56 de la Ley del Seguro Social que dice:

"En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufre un riesgo de -- trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la -- Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del trabajador -- asegurado, se aumentarán en el porcentaje que la propia -- Junta determine en laudo que quede firme, el patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente".

Al respecto el artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo nos dice:

"En los casos de falta inexcusable del patrón la indemnización podrá aumentarse hasta un 25% a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Hay falta inexcusable del patrón:

- I. Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo;
- II. Si habiéndose realizado accidentes ente-

riores, no adopte las medidas adecuadas para evitar su repetición;

III. Si no adopte las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patronos, o por las autoridades del trabajo;

IV. Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evitarlo; y

V. Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriores.

4.-Elementos que integran el capital constitutivo.

El artículo 86 de la Ley del Seguro Social, nos dice:

"Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las siguientes prestaciones:

- I Asistencia médica;
- II Hospitalización;
- III Medicamentos y material de curación;
- IV Servicios auxiliares de diagnóstico y -

de tratamiento;

V Intervenciones quirúrgicas;

VI Aparatos de prótesis y ortopedia;

VII Gastos de traslado del trabajador acciden-
tado y pago de viáticos en su caso;

VIII Subsidios pagados;

IX En su caso, gastos de funeral;

X Indemnizaciones globales en sustitución--
de la pensión, en los términos de la última parte de la --
fracción III del artículo 65 de esta ley; y

XI Valor actual de la pensión, que es la can-
tidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida--
a una tasa anual de interés compuesto del 5% sea suficien-
te, la cantidad pagada y sus intereses, para que el benefi-
ciario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga--
derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que
determina esta ley, tomando en cuenta las probabilidades -
de reactividad de muerte y de reintegro al trabajo, así co-
mo la edad y sexo del pensionado".

5.-El capital constitutivo en el
seguro de riesgos de trabajo.

Al respecto, los artículos 60 y 84 de la Ley

del Seguro Social nos dice:

Artículo 60. "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo".

Artículo 84. "El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que -- ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las -- prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar".

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieren derecho, limitándose los capitales constitutivos en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la Ley.

Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, -

entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, - en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aún cuando los hubiese -- presentado dentro de los cinco días a que se refiere el artículo 19 de este ordenamiento.

El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos en la forma y términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

6.-El capital constitutivo en el seguro de enfermedad y maternidad.

Sobre el particular el artículo 96 de la Ley del Seguro Social nos dice:

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares de rechonabientes, cuando por falta de cumplimiento de la -- obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieron derecho se viera disminuido en su cuantía.

El Instituto, a solicitud de los interesados, se subrogará en sus derechos y concederá prestaciones men-

cionadas en el párrafo anterior. En este caso el patrón entregará al Instituto el importe de las prestaciones en especie otorgadas, así como de los subsidios, gastos de funeral o de las diferencias de estas prestaciones en dinero. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero patronales omitidas hasta esa fecha que corresponden al seguro de enfermedades y maternidad, del trabajador de que se trate.

7.-El capital constitutivo en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Sobre este punto el artículo 181 de la Ley -- del Seguro Social nos dice:

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares--derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la--obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o -- los cambios que sufriendo éste, no pudieran otorgarse las--prestaciones consignadas en este capítulo o bien dichas -- prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía.

El Instituto, a solicitud del interesado, se--subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones--

que le correspondan. En este caso, el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos de las pensiones o el importe de la ayuda para gastos de matrimonio que hayan de otorgarse de conformidad con esta Ley.

Las disposiciones del artículo 86 de esta Ley y demás relativas para la integración, determinación y cobro de los capitales constitutivos son aplicables al ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

8.-Subrogación de obligaciones.

Al respecto, el artículo 85 de la Ley del Seguro Social nos dice: (74)

Los patrones que cubrieren los capitales constitutivos determinados por el Instituto, en los casos previstos por el artículo anterior, quedarán liberados en los términos de esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos de trabajo establece la Ley Federal del Trabajo, así como de la de enterar las-

(74) Jana Suck, Rafael-Miguel Italo. Opus Cit. p. 108

cuotas que prescribe la presente Ley, por el lapso anterior al siniestro, con respecto al trabajador accidentado y al ramo del seguro de riesgos de trabajo.

Por su parte Francisco Ramirez Fonseca, nos comenta: "Esta disposición tiende a evitar la duplicidad de pagos que sería viciatoria, además, de la fracción IV del artículo 31 Constitucional. (75)

9.-Facultad estimativa del IMSS.

El artículo 240 fracción XV de la Ley del Seguro Social, el Instituto tiene la facultad de determinar UNILATERALMENTE la existencia, contenido y alcances de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados, aplicando en su caso, los datos con los que cuenta o los que de acuerdo con su experiencia considere como probable. (76)

En consecuencia, si el patrón no aporta ningún elemento que confirme, desvirtúe o niegue el incumplimiento de sus obligaciones, el IMSS podrá formular liquida

(75) Ramirez Fonseca, Francisco. Opus Cit. p. 66

(76) Yana Suck, Rafael-Hugo Italc. Opus Cit. p.110

ciones con los datos que tuviera en su poder o con los que de acuerdo a su experiencia considere como probable.

La presunción no es definitiva, ya que admite prueba en contrario a menos de que los particulares nie -- quen lisa y llanamente los actos o resolución, es decir, -- si su negativa implica una afirmación operará el fenómeno de la inversión de la carga de la prueba, sin embargo, el Instituto tratándose de negativa de relación laboral tendr -- drá que acreditarla plenamente.

Las liquidaciones del Instituto serán definitivas cuando las empresas no formulen aclaraciones o éstas sean inconsistentes o ineficaces o éstas, en todo caso, -- sean consentidas por la pérdida del tiempo al formular dicha instancia. A través del pago, el patrón se libera de -- la responsabilidad de las aportaciones al Instituto y se -- extingue la relación jurídico-fiscal en cada bimestre cu -- bierto.

10.-El Código Fiscal de la Federación aplicable supletoriamente.

La Ley del Seguro Social, en muchos de sus -- preceptos, entre los que destacan los artículos 46, 267, -- 268 y 269, permite la aplicación supletoria del Código --

Fiscal de la Federación, en tratándose de cuotas obrero - patronales, capitales constitutivos y recargos de seguridad social. Pero de manera mas directa, general y técnica el Código Fiscal de la Federación en su artículo primero, primer párrafo, en relación con el artículo segundo, fracción II, permite la aplicación supletoria del mismo, en defecto de las leyes fiscales especiales, como sería en el caso que nos ocupa, la Ley del Seguro Social, porque se trata de contribuciones de seguridad social. (77)

I).-Procedimiento Administrativo
de Ejecución.

El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, se aplicará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por el propio Instituto a través de oficinas para cobros del citado Instituto Mexicano del Seguro-

(77) Sanchez León, Gregorio.-Opus Cit. p. 106

Social.

Las oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, con sujeción a las normas del Código -- Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. Las propias oficinas conocerán y resolverán los recursos-- previstos en el Código Fiscal de la Federación, relativos-- al procedimiento administrativo de ejecución que llaven a-- cabo. El artículo 271 de la Ley del Seguro Social, permite a dicho Instituto, a efectuar el cobro de las liquidacio-- nes que no le fueron cubiertas oportunamente mediante el-- procedimiento administrativo de ejecución.

La regla general para hacer valer los recursos administrativos, se encuentran contemplados en el artículo 274 de la Ley del Seguro Social, señalándose la inconformi-- dad y la aclaración, que podrán recurrir tanto los petro-- nes como los demás sujetos obligados. Las resoluciones, li-- quidaciones y acuerdos del Instituto que no fueron impugn-- dos en su oportunidad que al efecto señala el Reglamento-- del ordenamiento legal invocado se entenderán consentidos.

No omitiendo señalar que de igual forma los-- asegurados o sus beneficiarios pueden impugnar las resolu-- ciones que pronuncie dicho Instituto.

Asimismo, el artículo 275 de la Ley del Seguro Social dice:

"Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto, sobre las prestaciones que esta Ley otorga, podrán ventilarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad que establece el artículo anterior".

El procedimiento administrativo de ejecución-- permita garantizar el crédito al Instituto, con la prioridad de un crédito fiscal, sin mas limitante que otro crédito a favor de los trabajadores.

H).-La Inconstitucionalidad de los Capitales Constitutivos.

En términos generales, los capitales constitutivos en la rama de riesgos de trabajo son las cantidades que debe pagar el patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social, por las prestaciones que éste tuviere que otorgar a un trabajador que haya sufrido un riesgo de trabajo y no estuviere inscrito o se encontrara inscrito con un sala --

rio inferior al real o interviniere culpa grave del patrón en la realización del riesgo.

En estos casos las consecuencias patrimoniales se producen inmediatamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, y mediatemente al patrón, ya que el Instituto tiene el derecho de cobrar el costo de las prestaciones en especie y en dinero que hubiere otorgado al trabajador y a sus beneficiarios, fincándosele al patrón los capitales constitutivos correspondientes.

Es así que los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las siguientes prestaciones:

I. Asistencia médica (costo de los honorarios que el médico hubiere cobrado por la atención otorgada).

II. Hospitalización (costo de lo que hubiere cobrado un hospital particular de primera categoría por la hospitalización del asegurado).

III. Medicamentos y Material de Curación (costo de los materiales que se hayan empleado en la atención del asegurado).

IV. Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tra

tamiento (costo de éstos).

V. Intervenciones Quirúrgicas (costo de lo- que hubiere cobrado un buen médico particular por las que hubiere realizado).

VI. Aparatos de Prótesis y Ortopedia (costo - de los que se hubieren dado al asegurado).

VII. Gastos de Traslado del Trabajador Acciden- tado y Pago de Viáticos en su caso (costo de los que hu- biere erogado el I.M.S.S. cuando por el índole de las le- siones el trabajador hubiere tenido que ser trasladado a- una unidad médica en distinta población, debido a que los servicios médicos de la localidad, no había los elementos necesarios).

VIII. Subsidios Pagados (los pagados al trabaja- dor y sus beneficiarios).

IX. En su caso Gastos de Funeral (los que se- hubieren otorgado conforme al artículo 71 fracción I, de la Ley del Seguro Social).

X. Indemnizaciones Globales en sustitución, - de la pensión, en los términos de la última parte de la- fracción III del artículo 65 de esta Ley; y

X. Valor actual de la pensión, que es la can- tidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del 5% sea suficien-

te, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta Ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reintegro al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado.

Varios aspectos interesantes resultan de la observación de éstos elementos del capital constitutivo, -- dignos de reflexión jurídica especialmente por la falta de técnica legislativa que demuestra la regulación de los capitales constitutivos; entre ellos: a) La circunstancia de que la Ley no mencione los gastos de traslado como un derecho del asegurado en cuanto a él y sus acompañantes, aunque si se menciona ese derecho en Reglamentos Internos que, precisamente por ser internos, no obligan a los particulares, por no haber sido expedidos por el Ejecutivo Federal como lo ordena el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponde, y sin éste requisito no serán obedecidas. Si no por el Consejo Técnico del Instituto; b) No aparece --

en la fracción IX del artículo 86 de la Ley del Seguro -- Social, la base para calcular el término medio de vida -- del titular de la pensión, ni la forma en que deben tomarse en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte, reingreso al trabajo y edad y sexo del pensionado, lo que hace pensar en falta de cumplimiento al "principio de legalidad" y consecuentemente en violación a las garantías-- consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Independientemente de ello, encontramos falta-- de justificación lógica y jurídica a la obligación de pagar los capitales constitutivos por las siguientes razones:

a).-Porque no es una sanción, toda vez que hay-- lugar al capital constitutivo aún cuando no haya habido-- violación a la Ley, puesto que si el riesgo ocurre dentro de los cinco días que la ley concede para la inscripción-- (artículo 19 LSS), no ha habido violación y sin embargo-- se cauce el capital constitutivo (párrafo tercero del artículo 84 LSS), y no puede haber sanción cuando no ha habido violación; además, la sanción se adecúa a la grave-- dad de la violación y no a los gastos que origina.

b).-Tampoco tiene naturaleza de reparación de--

daños y perjuicios, tomando en cuenta que un seguro público o privado, es aleatorio por su propia naturaleza, y el bien protegido es el riesgo de la salud o de la vida, y-- el artículo 19 párrafo primero de la Ley del Seguro So-- cial, concede un plazo al patrón para inscribir a sus tra-- bajadores, y ese plazo es de cinco días, en ese orden de-- ideas el patrón no incumple la Ley del Seguro Social, sin embargo el tercer párrafo del artículo 84 de la Ley cita-- da nos dice: "Los avisos de ingresos o alta de los traba-- jadores asegurados y los de modificaciones a su salario,- entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro,- EN NINGUN CASO LIBERARAN AL PATRON DE LA OBLIGACION DE -- PAGAR LOS CAPITALS CONSTITUTIVOS, aún cuando los hubiese presentado DENTRO DE LOS CINCO DIAS A QUE SE REFIERE el-- artículo 19 de este ordenamiento".

El origen de pagar capitales constitutivos puede nacer a cargo del patrón por tres posibles situaciones que son:

1.-Porque el riesgo se realice antes de que el trabajador haya sido inscrito, en los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, caso en el cual el patrón paga el importe total de las prestaciones que el Instituto tuviera que otorgar al asegurado-

y a sus beneficiarios.

2.-Cuando el riesgo fué producido intencionalmente por el patrón directamente o por terceras personas en los términos del artículo 55 de la Ley del Seguro Social, o cuando el patrón haya incurrido en "falta inexcusable o culpa" y ello origine el riesgo porque haya omitido tomar las medidas de prevención, en cuyo caso el artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, dispone una indemnización extraordinaria de un 25% de la correspondiente; el artículo 56 de la citada Ley contempla un aumento en el porcentaje de la cuantía de la pensión cuando la Junta de Conciliación y Arbitraje, resuelva que hubo tal falta inexcusable o culpa del patrón.

En ambos casos encontramos que en la realización del siniestro intervino dolo o culpa grave del patrón que privan a éste del concepto de "riesgo" propiamente dicho, y se considere acertado que las consecuencias se produzcan en el patrimonio del patrón, cuya responsabilidad es evidente por su conducta ilícita.

3.-Cuando el salario registrado manifestado por el patrón es inferior al real, bien sea porque desde el momento de la inscripción éste se hizo defectuosamente, o porque se haya aumentado el salario sin dar aviso al Instituto.

Por lo manifestado podemos definir a los CAPITALES CONSTITUTIVOS diciendo: "Son las cantidades que debe reembolsar el patrón al Instituto, por las erogaciones hechas en dinero o en especie en favor de un trabajador que haya sufrido un riesgo de trabajo y no se encontrare inscrito o estándolo su inscripción fuera defectuosa y con -- ello afecte sus prestaciones y las de sus beneficiarios".

Que se reforme el artículo 84, para que no este en contradicción con el 19 fracción I, de la Ley del Seguro Social, ya que este ultimo concede a los patronos un -- plazo de cinco días para inscribir a sus trabajadores, pero el artículo primeramente citado, indice que si en ese -- lapso se da un riesgo de trabajo de todas formas se fincará el patrón el capital constitutivo, con las reformas que se proponen estaremos acordes con el espíritu de los Legis -- ladores de 1943 y 1973.

Podemos concluir diciendo que los capitales cons -- titutivos no tienen su origen en la fracción VII del ar -- tículo 73, ni fracción IV del artículo 31, de la Constitu -- ción Federal, sino del artículo 123 fracciones XIV y XXIX -- constitucionales. (Tesis 113, pág.214. Jurisprudencia 1917-1985, Primera Parte. Pleno. Ed. Mayo).

CONCLUSIONES

- PRIMERA. Todos los conceptos de Derecho en sus diversas expresiones se refieren a que son un -- conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad y en caso de incumplimiento habrá una sanción.
- SEGUNDA. Todas las definiciones de Sociedad y Sociología tienen en su contenido que el hombre es un ser social por naturaleza y consecuentemente tendrá que convivir con diferentes grupos sociales.
- TERCERA. El Derecho Social surge como producto de la lucha de clases, cuyo objeto primordial es la protección a la salud y a la vida de los trabajadores y sus beneficiarios.
- CUARTA. El Derecho de la Seguridad Social, es una nueva rama del Derecho, que tiene como finalidad la justicia social, y el mejoramiento de una vida digna y decorosa, que proteja el jornal de la clase trabajadora y de su familia.

- QUINTA. Con la Constitución de 1917, se sentaron -- las primeras bases jurídicas para la expedición de Leyes de Seguridad Social, es por ello que a nuestra Constitución se le considera en el ámbito internacional, como la -- primera de contenido social.
- SEXTA. La Constitución Política de 1917, la Ley Federal del Trabajo de 1931 y la Ley del Seguro Social de 1943, son el trípode de la protección social, en beneficio de la clase -- trabajadora y de sus familiares.
- SEPTIMA. Que se reforme el artículo 11 de la Ley del Seguro Social de 1973, donde señala los --- riesgos que cubre el Instituto, y entre --- otros menciona el de Guarderías para hijos- de asegurados, lo que considero que este ra me no es ningún riesgo, sino una prestación por lo que deberá pasarse al capítulo co--- rrespondiente, y decir Guarderías para hi- jos de asegurados.
- OCTAVA. Que se reforme la Ley del Seguro Social,--

en cuanto hace a la pensión de orfandad, esta se otorgará a los huérfanos hasta la edad de 16 años y se prorrogará hasta los 25 años cuando se encuentren estudiando en Planteles del Sistema Educativo Nacional, lo que constituye una medida injusta, ya que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años, como lo señala el artículo 34 constitucional, en relación el 646 del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que independientemente de que estudien o no, la pensión se otorga hasta la mayoría de edad, con la excepción hecha de que siempre y cuando no obtengan ingresos propios o sean incautados.

NOVENA.

Que se reforme la Ley del Seguro Social, en cuanto hace a la pensión de viudez, concerniente al esposo o concubino, ya que ésta se lo se otorga cuando el varón se encuentra incautado para trabajar, restricción que no se hace a la mujer, y con ello viola la garantía de igualdad consagrada en el artículo 4o. constitucional.

DECIMA.

Que se reforme la Ley del Seguro Social, en cuanto hace a los capitales constitutivos-- para que no resulte violatoria de las garantías constitucionales, toda vez que si bien es cierto que la precitada Ley, concede un plazo de cinco días a los patronos para inscribir a sus trabajadores ante el Instituto, no menos cierto es que si en ese término --ociese un riesgo de trabajo, no se libera-- el patrón a quien de todas formas se le finca el capital constitutivo, aún cuando no-- hay violación a la Ley. Consecuentemente ~~de-~~ ben reformarse los artículos 19 y 84 de la citada Ley, pero que no estén en contradicción.

DECIMA
PRIMERA.

Por lo que respecta a la actual Ley del Seguro Social, se han expresado las diversas críticas, siendo conveniente que se reforme la misma, para que exista la verdadera justicia social y que conforme evoluciona la sociedad en esa proporción evolucione la Ley del Seguro Social.

BIBLIOGRAFIA

- Aristóteles.
La Política, Libro 1o.
Aguilar Mexicana de Ediciones, México, 1964
- Arca Cano Gustavo.
De Los Seguros Sociales a la Seguridad Social.
Ed. Porrúa, México, 1972.
- Brisaño Ruiz Alberto.
Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.
Ed. Harla, México, 1987.
- Barrón de Moran Concepción.
Historia de México.
Ed. Porrúa, México, 1967.
- Camarena Patiño Javier.
Los Foros de Protección Social a través de la Historia
Boletín Informativo de Seguridad Social,
AÑO I, No. 1-2.
- Carpizo Jorge.
La Constitución Política de 1917.
Ed. Porrúa, México, 1986.
- Del Vecchio Giorgio.
Filosofía del Derecho,
Trad. de Luis Recanensi Siches, tomo I
Ed. Nacional Mexicana, México, 1938.
- De la Cueva Mario.
Derecho Mexicano del Trabajo, Tomos I y II
Ed. Porrúa, México, 1985-1986.
- Diario Oficial de la Federación.
México, sep. 6, 1929.
- Diario Oficial de la Federación.
México, marzo 12, 1973
- Freyer Hans
La Sociología Ciencia de la Realidad.
Ed. Losada, Buenos Aires, 1948.

- González Díaz Lombardo Francisco J.
El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.
UNAM, México. 1973.
- García Maynez Eduardo.
Introducción al Estudio del Derecho.
Ed. Porrúa, México. 1980.
- García Maynez Eduardo.
Filosofía del Derecho.
Ed. Porrúa, México. 1966.
- Ginsber Morris.
Manual de Sociología.
F. Grenson y Compañía, Barcelona. 1947.
- González Díaz Lombardo Francisco J.
Introducción a los Problemas de la Filosofía del
Derecho.
Ed. Botas, México. 1956.
- Guía del Derechohabiente.
Instituto Mexicano del Seguro Social.
México. 1973.
- Mendieta y Nuñez Lucio
Teoría de los Agrupamientos Sociales
Ed. Porrúa, México. 1974.
- Moreno Díaz Daniel.
Derecho Constitucional Mexicano.
Ed. Pac. México. 1975.
- Petit Eugene.
Tratado Elemental del Derecho Romano.
Trad. de J. Fernández G.
Ed. Nacional, México. 1969.
- Preciado Hernández Rafael.
Lecciones de Filosofía de Derecho.
UNAM, México. 1986.
- Ramírez Fonseca Francisco.
Ley del Seguro Social Comentada.
Editorial Pac. México. 1989.

- Redbrush Gustavo.
Introducción a la Filosofía del Derecho.
Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1967.
- Redbrush Gustavo.
Filosofía del Derecho.
T. de J. M. Echavarría.
Revista de Derecho Privado, Madrid, 1933.
- Rodríguez Tovar José Jesús
Derecho Mexicano del Seguro Social
Escuel Libre de Derecho, México, 1989.
- Rojas Villegas Rafael.
Compendio de Derecho Civil, Vol. I
Ed. Porrúa, México, 1982.
- Recanensi Siches Luis.
Tratado General de Sociología.
Ed. Porrúa, México, 1963.
- R. R. Moles.
Historia de la Previsión Social e Hispanoamérica.
Ed. Depelma, Buenos Aires, 1962.
- Stemmler Rodolfo.
Tratado de Filosofía del Derecho.
T. de W. Rocca.
Ed. Nacional, México, 1974.
- Spirkin Alexander.
La Sociedad y la Revolución.
Ed. Estudio, Buenos Aires, 1973.
- Squillacce Fausto.
Diccionario de Sociología.
F. Granada y Compañía, Barcelona, 1947
- Schweinitz Karl.
Inglaterra hacia la Seguridad Social.
Ed. Minerva, México, 1945.
- Sánchez León Gregorio.
Derecho Mexicano de la Seguridad Social.
Cárdenas Editor, México, 1987.
- Tena Suk Rafael-Hugo Italo.
Derecho de la Seguridad Social.
Ed. Pac, México, 1989.

Trueba Urbina Alberto.
Derecho Social Mexicano.
Ed. Porrúa. México. 1978.

Trueba Urbina Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo.
Ed. Porrúa. México. 1977.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed. Porrúa. México. 1989.

Ley del Seguro Social
Ed. Porrúa. México. 1989.

Ley Federal del Trabajo.
Ed. Pac. México. 1989.

Código Fiscal de la Federación.
Ed. Porrúa. México. 1989

Código Civil para el Distrito Federal.
Ed. Porrúa. México. 1989.